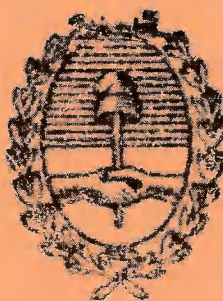




0B93590986

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 3° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 21/06/2018 - Hora: 12:51 - N° de Exp: 340/18

ACTOR: CISNEROS JOSE ENRIQUE Y CISNEROS JULIO
JORGELINO

DEMANDADO: ELENA JUAN GABRIEL

CAUSA: ESPECIALES (RESIDUAL)

JUEZ: Dr. Carlos Ruben Molina

SECRETARIO: - (MEZ)



PODER JUD CIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS
DATOS A INCORPORAR-MESA DE ENTRADAS CIVI

EXPTÉ.N°

DESCRIPCION

1-OBJETO DEL JUICIO *Medida Autofinanciativa*

DESCRIPCION

2-MODO DEL PROCESO

3-DATOS ABOGADO

APELLIDO Y NOMB.	P/A	DOM. CONST.	LOCALIDAD	CASILLERO

4-DEFENSORIA N° IA.

5-ACTORES, PETICIONANTE O CAUSANTE

APELLIDO Y NOMB.	DOM. REAL Y CONTRACTUAL	LOCALIDAD	D.N.I.	N°CUIT
<i>Cáñeros José Enrique</i>	<i>Los Gómez - Taco Ralo</i>	<i>Graneros</i>	<i>13.803.340</i>	
<i>Cáñeros Julio Jorge</i>	<i>" " "</i>	<i>"</i>	<i>12.560.966</i>	

6-DEMANDADOS

APELLIDO Y NOMBRE	DOM.LEGAL O CONTRAC	LOCALIDAD TIPO Y N° DOCUMENTO	N°CUIT

7-FUERO DE ATRACCION
JUZ.-EXPTÉ.CONEXO

8-OFIOS LEY 22172 JUEZ OFICIANTE JUZG.Y FUERO JURISDICCION	
---	--

9-MONTO DEL JUICIO
\$ USD IMPORTE

10-TASA DE JUSTICIA ABONA TASA MINIMA ABONA TASA INTEGRAL EXENTO DE PAGO	11BONOS PROF. ADJUNTA NO ADJUNTA
---	--

12-LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACION JURADA

21/06/18

FECHA

[Firma]
Dña. MARIA CAROLINA BALLESTEROS
DEFENSORA OF. PENAL
C.E.F.P.S. PENAL 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda rpadura deberá ser salvado previo a la firma del profesional.



6049470598

**PODER JUDICIAL DE TUCUMAN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
DEFENSORIA PENAL II NOM.**

**CAUSA:CISNEROS JULIO
JORGELINO Y CISNEROS
JOSE ENRIQUE S/
USURPACION DE
PROPIEDAD Y AMENAZAS
DE MUERTE**

EXPTE N°:366/12

DEFENSORA: DRA. MARIA CAROLINA BALLESTEROS

21
FOLIO

COPIA DE CONSTANCIA POLICIAL

-----El funcionario de Policía que suscribe CERTIFICA: Que en folio nº140 y 141 del libro de constancias que a tales efectos se lleva en esta Dependencia Policial, con fecha 17-12-2011 se encuentra inserta la siguiente constancia: A horas 16:20': Comparece en esta U.OpP. el ciudadano JUAN GABRIEL ELENA, argentino, de 34 años, DNI nº26.224.138 domiciliado en calle Independencia nº150 La Cocha, manifestando lo siguiente:-- Que es propietario de una fracción de tierra de 50 hectáreas mas o menos ubicadas en el paraje Los Gómez en los Kilómetros 25 y 26 de la Ruta Provincial nº334, que en la fecha se hizo presente en el inmueble con un arrendatario de nombre CORNEJO para comenzar con el cultivo, y se dieron con la novedad que los hermanos CISNEROS se encontraban dentro con palos y un hierro, impidiendo que se realicen los trabajos mencionados, hago resaltar que con esta gente ya tuve problemas dos veces y las dos veces la justicia falló a mi favor y los hice desalojar. Dejo la presente para conocimiento de las autoridades competentes y firma para constancia.--

-----solicitud de la parte interesada, se expide la presente a los fines de ser presentado ante las autoridades que lo requieran.--

CRIA DE TACO RALO., DICIEMBRE 17 DE 2011.-

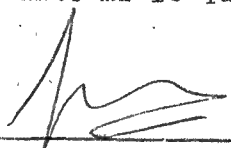


[Handwritten signature]
JOSE LUIS GARCIA
SUB-DELEGADO
POLICIA DE TACO RALO

JUAN GABRIEL ELENA. SU DECLARACION AMPLIATORIA COMO VICTIMA.-

-----En la Localidad de Taco Ralo, Departamento de Graneros, Provincia de Tucumán, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil once, siendo horas diecinueve y treinta minutos, espontáneamente comparece por ante esta Dependencia Policial, una persona que manifiesta sus deseos de ser oírde invitado a ello, accedió de conformidad y preguntado por su nombre y demás datos personales, dice llamarse: JUAN-GABRIEL ELENA, argentino, soltero, instruido, de 34 años, comerciante, -DNIn°26.224.138 con domicilio en calle Independencia n°150 de la ciudad -de La Cocha, Seguidamente preguntado por los motivos de su espontánea -presentación or ante esta Dependencia Policial, DECLARA: Quiero decir -que yo me presenté por ante esta Comisaría el día sábado 17-12-2011 a -horas 16:20 y dejé asentada una constancia policial, sobre un hecho que -me aconteció dentro de parcela de tierra de la cyal soy titular que se -compone de cincuenta y tres heftáreas aproximadamente, que se encuentran ubicadas en el paraje Los Gómez sobre Ruta Provincial n°334 entre los ki -lómetros 26 y 27 donde mencioné que en la fecha de mención se hizo pre- / sente en el lugar, con un arrendatario de nombre CORNEJO GUSTAVO para -/ comenzar el cultivo, siendo que los hermanos CISNEROS se encontraban -// dentro de la propiedad con palos y un hierro impidiendo que se realizen los trabajos mencionados; en este acto me presento y solicito ampliar -/ mis dichos sobre esta constancia a los fines que se le dé el carácter de formal denuncia a esa y a la presente ampliación, teniendose en cuenta -los motivos fundados que voy a expresar seguidamente y que anteriormente no los mencioné debido a que tenia la esperanza de que estas personas en- -tiendan lo ilegal de su irrupción y depongan tdda actitud turbatorio de la posesión del inmueble, en tal sentido quiero agregar lo siguiente: -. Quiero decir que me encuentro en posesión del inmueble de referencia que se compone de cincuenta y tres hectáreas aprroximadamente ubicadas en el paraje Los Gómez sobre Ruta Provincial n°334 entre dos kilómetros 26 y 27 y que linda al Norte con Ruta Provincial n°334, al Sur con CISNEROS al Este MARIA PEREZ y al Oeste con COLINETTI, desde el 05-12-2002 como lo pruebo con copias de la compra del instrumento de adquisición del in- -mueble y en fecha 17-12-2011 al presentarme en mi propiedad me dí con la novedad que los hermanos CISNEROS JORGE LINO y el otro JOSE ENRIQUE esta- -ban irrumpiendo mi propiedad, armando un rancho de chapas de cinc, ante lo cual me presenté junto con el señor GUSTAVO CORNEJO para decirles que se retiren y lo mismo no se quisieron yr y además de ello me amenazaron de muerte con un machete y con palos y hierros que tenían, textualmente me dijo " te voy a cortar el cogote con el machete, además yo se donde- -vivis vos y lo conozco a tu papá" todo ésto en forma amenazadora. A pre- -guntas que se le formulan, RESPONDE: Quiero hacer resaltar además que

Estas personas o sea los CISNEROS fueron desalojados varias veces por los dueños anteriores, tal como surge de las copias que aportamos y también - por mí mediante amparo a la simple tenencia caratulado ELENA JUAN GABRIEL CONTR CISNEROS JORGELINO Y OTROS en la cual se le ordena a los CISNEROS - no continuen con actos turbatorios y desocupen el inmueble de referencia - sentencia violada y desobedecida por los CISNEROS. Preguntado nuevamente, DECLARA: Que a los fines de que se conozca en profundidad todo lo narra- y como así en relación a la titularidad del bien por el cual me encuentro ligando con esta gente, ofrezco el testimonio de los ciudadanos BENITO PE- REZ domiciliado en las inmediaciones, GUILLERMO CAMPOS domiciliado en La Cocha el cual también resultó testigo del hecho en fecha 17-12-2011 por cuanto se encontraba en el camion transportando la semilla de soja, y -/ que consecuente al hecho acontecido del cual fui victima, formule acusa- ción en contra de CISNEROS JORGELINO y CISNEROS JOSE ENRIQUE por los de- litos de USURPACION DE PROPIEDAD, AMENAZAS DE MUERTE y DESOBEDIENCIA JU- DICIAL. A nuevas preguntas que se le formulan, RESPONDE: Que lo decla- rado es la verdad y todo lo que tengo por decir al momento referente al - hecho en cuestion, con lo que se da por finalizado el acto, leído y ratifi- ficado por el compareciente, lo firma de conformidad y para constancia p- por ante mí lo que CERTIFICO.-

X 
Juan Gabriel Elena




JOSE CLEMENTE BANTILLAN
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

ORIA DE TACO RALO., DICIEMBRE 21. D 2011.-

----- En la fecha a foja siguiente se agrega acta de inspección ocular del lugar del hecho. Conste.-




JOSE CLEMENTE BANTILLAN
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

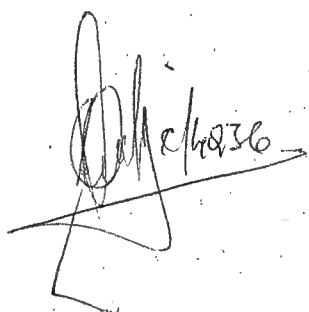
ACTA
Locali
Tucum
once,
CLEM
comisa
siguien
con la
AMEN
ACUSA
ENRIQ
INTER
NOM.
LEIVA
hecho
conduc
car na
kilómet
Molles
metros
observa
Ruta Pi
presenta
seguida
encuent
CISNE
interiori
interior,
propieda
setenta
donde s
ocupaba
descono
GABRI
ese luga
aporta e
la zona
secas po
Oeste, co
observa
quemada
construc
el cual c
como su
ocupaba

ACTA PARA DOCUMETAR INSPECCIÓN OCULAR: En la Localidad de Taco Ralo, Departamento Graneros, Provincia de Tucumán, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil once, siendo horas quince y treinta minutos, el que suscribe JOSE CLEMENTE SANTILLAN, Subcomisario, en mi carácter de Jefe de comisaría, labro la presente a los fines de dejar documentado lo siguiente: Que en la fecha y hora indicada precedentemente, consecuente con la instrucción de la Causa : USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE, VICTIMA: JUAN GABRIEL ELENA, ACUSADO: CISNEROS JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE, OCURRIDO: 17-12-2011, DENUNCIADO: 20-12-2011, INTERVIENE: FISCALIA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN IIº NOM. C. J. CONCEPCION, el suscrito juntamente con el Cabo Iº LEIVA CLAUDIO SEBASTIAN c/4936 nos constituimos al lugar del hecho con el propósito de llevar a cabo la inspección ocular de rigor, conduciéndonos por Ruta Provincial nº334 y avanzando con dirección al cardinal Oeste por una distancia aproximada a los trece a catorce kilómetros, y una vez pasando la Ruta que conduce a la Localidad de Los Molles Provincia de Catamarca por una distancia a los setecientos a mil metros aproximadamente, llegamos a la propiedad en cuestión donde se observa a simple vista que la misma se encuentra ubicada a la vera de la Ruta Provincial nº 334 hacia el sector Sur de la misma, la propiedad presenta su frente con alambrado perimetral y una puerta de acceso, seguidamente se hace constar que al momento de nuestra llegada se encuentra presente en el lugar el ciudadano JULIO JORGELINO CISNEROS quien se encuentra ocupando la propiedad y quien interiorizado de los motivos de nuestra presencia en el lugar nos invita al interior, pudiéndose apreciar en el lugar que desde el ingreso a la propiedad y avanzando hacia el cardinal Sur por una distancia de unos setenta a ochenta metros existen vestigios de plásticos y palos quemados, donde según informa el citado CISNEROS existía un rancho que él ocupaba como vivienda y que le habría sido quemado por personas desconocidas que estaban encabezadas por el ciudadano JUAN GABRIEL ELENA, continuando con la inspección se observa que desde ese lugar existen vestigios de haber sido quemados lo que esta persona aporta era un alambrado divisorio de vieja data construido con palos de la zona y alambres viejos el cual se encontraba cercado con ramas ya secas por el tiempo de su construcción cuya orientación es de Este a Oeste, continuando con la inspección y volviendo a la parte del frente se observa un montículo de cenizas en cercanías unas cañas huecas también quemadas como así un poco más adelante a unos cinco metros existe la construcción de un rancho muy precario construido con palos y plásticos el cual conforme lo argumenta CISNEROS es el que ocupa actualmente como su vivienda ya que habrían sido quemados los dos ranchos que ocupaba anteriormente, cabe señalar que en el sector del frente existe un

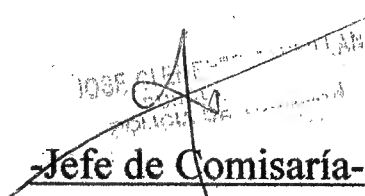
or los
bién -
ABRIEL
EROS -
encia-
mente,
narra-
uentro
ITO PE-
en La
ll por
, y -/
a -ia
os de-
IA JU-
decla-
e al -
y ratifi
ncia +

inspección

espacio de tierras limpias y hacia el cardinal Oeste y formado parte de la misma parcela hay montes, Continuando con la medida y no habiendo otro detalle de interés, se da por finalizado el acto, el que labro sello y firmo juntamente al personal interviniente para constancia lo que por ante mi lo que CERTIFICO.-

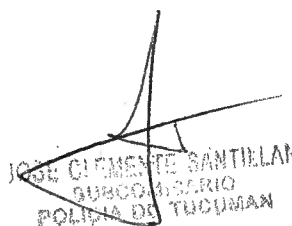
 8/4036




Jefe de Comisaría-

SEGUIDAMENTE, en igual lugar y fecha, la instrucción cursa cédula de notificación a las partes de mención en la presente causa a los fines de obtener su comparendo por ante esta prevención. Conste.-

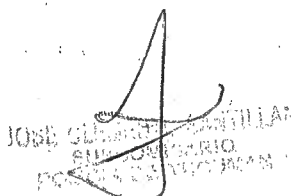



JOSE CLEMENTE SANTIILLAN
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

ORIA DE TACO RALO., DICIEMBRE 28 DE 2011.-

-----En la fecha, presente ante la instrucción el ciudadano GUI LLERMO FEDERICO CAMPOS hágaselo comparecer al tenor correspondiente y agréguéselo a estos actuados como foja de utilidad. Conste.-




JOSE CLEMENTE SANTIILLAN
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

incia de Tuc
Once, siendo
persona que
habiéndole
monios- Art
aración) pres
o que le fue
onales confe
LLERMO F
ro, con inst
7.721.435 d
na. Acto s
hibición facu
pena de nu
os que el del
de igual gr
enerse de tes
to grado de
os que el tes
ezca ejecutad
imo al que lo
de nulidad e
se se dejar co
s como caus
edimento de p
rales de la lo
conozco a la
nidamente se
ficar). Toda p
eclarar l vo
pciones estab
rt.220 (deber
noce a la par
e encuentra
cionan los A
onde que con
no en prestar
to conocimie
formidad DEC

WILLERMO FEDERICO CAMPOS S/ DECLARACION

TESTIMONIAL.- En la comisaría de Taco Ralo, Departamento Graneros, provincia de Tucumán a los veintiocho días del mes de Diciembre del año dos mil Once, siendo horas diecisiete y treinta y cuatro minutos, se hace comparecer a una persona que debe prestar declaración testimonial en la presente causa, a la que habiéndole hecho conocer las penas con que la Ley castiga el falso testimonio- Art. 275 del C.P.N.- e instruido del Art 229 del CPPT (formas de declaración) presta juramento de decir toda la verdad y cuanto supiere sobre el hecho que le fuere preguntado, requiriéndole su nombre y demás condiciones personales conforme a lo estipulado en el Art.263 del CPPT dijo llamarse: WILLERMO FEDERICO CAMPOS, de Nacionalidad argentino, estado civil casado, con instrucción? si, de 30 años, profesión/ ocupación empleado, DNI 27.721.435 domiciliado en Calle M. de la Orden s/nº Bº Hipotecario La Plata. Acto seguido se le pone en conocimiento del Art. 222 del CPPT (prohibición facultad de abstención). No podrán testificar en contra del imputado la pena de nulidad, su conyugue ascendientes descendientes o hermanos a los que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente de igual grado o mas próximo del que lo liga con el imputado. Podrán no obstante testificar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores y pupilos, a los que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de igual grado o mas próximo al que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración y bajo pena de nulidad el juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad de no declarar y se dejar constancia. Preguntada si con respecto a las partes figurantes en autos como causantes le comprenden las generales de la ley, si tiene algún impedimento de prestar declaración, **RESPONDE:** "Que no me comprenden las generales de la ley hasta aquí explicadas, no tengo impedimento de declarar y no conozco a las partes causante de autos" por que son de mi familia. Acto seguido se le hace conocer los Art. 221 del CPPT (obligación de declarar). Toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento Judicial a declarar la verdad de cuanto supiere y le fuere preguntado, salvo las excepciones establecidas por la ley y cuestionada por el presente hecho, en virtud del Art.220 (deber de interrogar) el mismo DECLARA: preguntado para que diga si conoce a la parte figurantes en autos, cuyos nombres le son proporcionados y si encuentra comprendida respecto de la misma entre las personas que mencionan los Art. 220 y 221 del C.P.P.T. normas que les son leídas en acto y que conoce al denunciante únicamente, y que no posee impedimento alguno en prestar declaración en la presente causa. Preguntado para que diga si a su conocimiento tenga sobre el hecho es motivo de investigación de criminalidad **DECLARA:** Quiero decir sobre lo que soy preguntado, que en

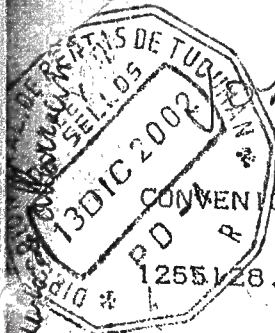
fecha 17-12-2011 en oportunidad en que fui al campo del señor ELENA el se encuentra en el paraje Los Gómez y que se compone de unas cincuenta hectáreas, juntamente con mi amigo el señor CORNEJO GUSTAVO vive en La Cocha, con el propósito de realizar el trabajo de siembra de puesto que el le arrendó la propiedad a ELENA, y cuando llegamos al ca donde también se encontraba con nosotros el dueño de la propiedad el s ELENA JUAN GABRIEL encontramos dos personas en el interior de la finc cuales decían llamarse CISNEROS JULIO y CISNEROS JOSE ENRIQ personas éstas que no nos permitieron realizar el trabajo de siembra, y además escuche cuando ellos se dirigían al señor ELENA diciéndole que le iban a o el cogote con un machete. A preguntas que se le formulan, RESPONDE: Q agregar que en la campaña anterior de soja y de trigo ya la hicimos en ese puesto que viene siendo alquilado por mi patrón CORNEJO desde hace dos atrás, además digo que ante la negativa en forma amenazadora de estas personas, lo único que hicimos es abandonar la propiedad a fin de que no lle mayores la situación que se estaba propiciando. A nuevas preguntas que formula RESPONDE: Que lo declarado es todo cuento lo que tengo por de respecto siendo todo lo declarado el fiel reflejo de la verdad. No siendo par se da por finalizado el acto, el que es leído y ratificado por el comparecie firma de conformidad y para constancia lo que por ante mi CERTIFICO.-

X

Guillermo Comptos 277 21435



[Handwritten signature]



REPUBLICA DE TUCUMAN

108
FOLIO
Centro Jud. Tucuman

Hernan Coronel

Hernan

CONVENIO PRIVADO DE VENTA: Entre los señores. ROSA LIRIA PEREZ
1255128. soltera. LUIS BELTRAN PEREZ 3504480. casado con Simona
del Carmen Brandan. LCN°8.753.277.- la que concurre a prestar el
asentimiento conyugal de ley y firma en prueba de ello. domici-
liados en Los Gomez. Graneros. FRANCISCO EUSTAQUIO PEREZ 697348
2. domiciliado en Montevideo 1613. Tucuman. divorciado. ADRIANA
NICOLASA PEREZ DE CORONEL 1617544. ADRIAN NICOLAS CORONEL DNIN° 13.
628.963, JOSE MARCIAL CORONEL DNIN° 12.318.594, y el señor HERNAN CESAR CO-
RONEL DNIN° 11.084.456, todos argentinos, domiciliada en Pte Vera de A-
ragon 3090 Tucuman. y JUAN FRANCISCO ALBARRACIN 7690309. casado
con Josefa Del Valle Campero DNIN° 13.278338, que concurre a pres-
tar el asentimiento conyugal de ley y firma en prueba de ello
domiciliado en el mismo domicilio anterior. argentinos. mayores
de edad. por una parte y como VENEDORES. y por la otra como
COMPRADOR. JUAN GABRIEL ELENA DNIN° 26224138. argentino. mayor de
edad. soltero. domiciliado en Independencia 150. La Cocha. han a-
cordado en la fecha celebrar el presente CONVENIO PRIVADO DE
VENTA. el que se registrará. por las cláusulas y condiciones que a
continuación se detallan. PRIMERO: REPRESENTACION: Los compare-
cientes. concurren a éste acto a título personal. por sus pro-
pios derechos. SEGUNDO: OBJETO: Los VENEDORES. dicen: QUE VENDEN
CEDEN Y TRANSFIEREN a favor DEL COMPRADOR quien. acepta. un in-
mueble de su propiedad. con todo lo en él cercado. plantado. edi-
ficado y demas adherido al suelo. que es parte de un inmueble

1099 aca...
11/11/02

13/12/02
Hernan

de mayor e... **DIRECCION GENERAL DE REGISTRO DE TUCUMAN** ... Gomez. Graneros de esta Pcia

Impuesto de Sellos Ingresado por depó-
sito. pagado. cuya constancia tuvo a la
vista el 13 DIC 2002 por E. 700

sobre ruta Pcial 334, el que segun croquis que sirve de
para el plano de mensura tiene una superficie de 53 has. 5
4395 mts. Mide: del punto 1-2. 883.18 mts. del 2-3. 85.16 mts.
3-4. 304.36 mts. del 4-5. 352 mts. del 5-6. 1187.30 mts. del 6-
6.75 mts. y linda: al norte, ruta Pcial 334 y los vendedores
sud. Jorgelino Cisneros y otro. al este. los vendedores y
Perez, y al oeste. Colinetti. PADRON: 92732. Matric. y Or. 4355
I.S.D.M: 172. P: 450a. CORRESPONDE: A los VENEDORES, el inmueble
descripto, en mayor extension, en condominio junto a su her
fallecido Victor Ramon Perez, por haberlo adquirido med
el Juicio de informacion posesoria autos del 20/5/77, del
gado la Ins. Civ. y Ccial Com. la Nom. Concepcion, en cuya hi
se inscribió el dominio en matricula G-639. TERCERO: PRE
FORMA DE PAGO: Esta venta se realiza por el precio total
nido de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000), los que se
nan por éste acto, en LECOP otorgándose recibo y carta de la presen
en forma. CUARTO TRADICION Y ENTREGA DE POSESION: Por éste
se procede a entregar al comprador, la POSESION REAL Y EF
VA, mediante ACTA NOTARIAL. Cualquier inconveniente que
respecto de éste derecho con terceras personas que se ad
quen derechos sobre el inmueble por causas o motivos an
res a éste acto e imputables a la parte vendedora, es
comprometen a solucionarlo a la mayor brevedad, bajo pe
responder por los daños y perjuicios ocasionados. QUINTAS PARTES:
PUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES: Los impuestos Provinciales

IRREVOCABL

RECIBO
Nº 2002
del 11 de
A



irve de
53 has. 8
85.16 m
s. del
vendedores
lores y
Or. 4355
3. el in
a su he
rido med
5/77. del
cuya hi
CERO: PRE
o total
os que se
carta de
Por este
REAL Y EF
nte que
que se ad
tivos an
ledora. es
ad. bajo p
ados. QUIN
rovincial
municipales que gravan el inmueble vendido. serán a cargo del
adquirente. tanto los atrasados como los por vencerse. y éste
se adherirá a los beneficios del bloqueo fiscal. eximiendo a
los vendedores de responsabilidad legal al respecto. SEXTO: ES-
CRITURACION PLAZO Y GASTOS: La escritura traslativa de DOMINIO
se hará por ante la Escribania de Registro numero ONCE del DR
CLAUDIO. A. BENUD. de la ciudad de Aguilar. A sus efectos. se o-
torgará PODER ESPECIAL IRREVOCABLE. Es obligación de los vende-
dores. proveer al Escribano interviniente en debido tiempo ú-
til. la documentación habilitante. necesaria para el acto escri-
turario. Los honorarios. gastos y sellados correspondientes a la
venta serán soportados por el comprador exclusivamente. como
también. el presente convenio. SEPTIMO: FACULTAD DE DISPOSICION
DE LOS BIENES Y GARANTIA DE EVICCION: LOS VENDEDORES realizan
la presente operación. sobre títulos perfectos. sin inhibiciones
que impidan la libre disposición de los bienes. sin gravámenes
de ninguna naturaleza. y se hacen responsables de cualquier em-
pago que se anotara en la matrícula respectiva. por deudas im-
putables a ellos bajo pena de responder por los daños y per-
juicios ocasionados al adquirente. OCTAVO: El comprador. recibe
la propiedad libre de ocupantes. enceres. maquinarias y/o
intrusos. NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POR ALGUNA DE
PARTES: La operación constituye UN ACTO FIRME DEFINITIVO
IRREVOCABLE. que se celebra entre las partes con la cláusula
NO ARREPENTIMIENTO. DECIMO: DOMICILIOS ESPECIALES Y JURIS

NO ARREPENTIMIENTO
C. 2002
el tuc
Aguilar

DICCION: Las partes constituyen domicilios en los enunciados al comienzo donde serán válidas las notificaciones que se realicen renunciando al fuero federal que pudiera corresponderles.y acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales de la ciudad de Concepcion.DECIMO PRIMERO: ACLARACION: EL JUAN FRANCISCO ALBARRACIN.toma a su cargo EXCLUSIVAMENTE PAGO DE LOS HONORARIOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES AL JUICIO NULIDAD DE SENTENCIA Y DENUNCIA PENAL C/JORGELINO CISNEROS Y OTRO NICOLASA PEREZ Y O.S/REIVINDICACION HASTA EL DIA DE LA FECHA.EXIMIDO AL COMPRADOR Y A LOS DEMAS VENEDORES DE RESPONSABILIDAD LEGAL AL RESPECTO.Para todos los efectos legales las partes firman el presente instrumento en la ciudad de Aguilares, días del mes Diciembre de 2002.en dos ejemplares de un mismo tenor e igual efecto.-

Luis B. Perez Simona del C. Brandañ

Francisco E. Perez

Adriana P. de Boronel

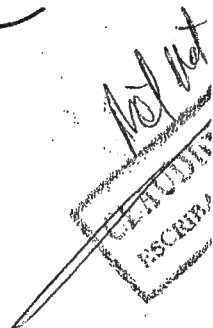
Rosa M. Albarracín

José Campesino Albarracín

[Signature]

José María Boronel

[Signature]



Ag

Er

que

que

ha/n

MONA

TAQUIC

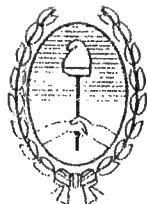
NICOLA

RONEL

NO 1327

PERSONA/S

SEGUND



PROTOCOLO NOTARIAL



M 00065229

ACTA DE ENTREGA DE POSESION.otorgada por / ESCRITURA NUMERO
ROSA LIRIA PEREZ Y OTROS a favor de JUAN / RODOSCIENTOS NO
GABRIEL ELENA.==./ VENTA Y UNO.--.--.
En la ciudad de Aguilares,Departamento de Rio Chico,Provin
cia de Tucuman,Republica Argentina,a cinco dias de Diciem
bre de Dos Mil Dos,ante mi,CLAUDIO ALBERTO BENUD,Escribano
Publico Titular del registro numero ONCE.comparecen:ROSA
LIRIA PEREZ 1255128,LUIS BELTRAN PEREZ 3504480,FRANCISCO
EUSTAQUIO PEREZ 6973482,ADRIANA NICOLASA PEREZ DE CORONEL
ADRIAN NICOLAS CORONEL 13628963,JOSE MARCIAL CORONEL 12318594,y HERNAN
617544,JUAN FRANCISCO ALBARRACIN 7690309/domiciliados en Tu
CESAR CORONEL 11984456
cuman y Los Gomez,y JUAN GABRIEL ELENA 26224138,domiciliado
en La Cocha,personas de mi conocimiento,doy fe.Y los compa
recientes exponen:Que en el dia de la fecha firmaron un a
cuerdo,por el que los primeros,le vendieron al Sr ELENA,un
inmueble ubicado en Los Gomez,Graneros de esta Pcia.de una
superficie de 53 has.5207.4395 mts2.identificado con PADRON
92732 de mayor extension,que linda:al norte,ruta Pcial n°33
4,y resto de los vendedores,al sud,Jorgelino Cisneros y o
tros.al este,los vendedores y Maria Perez,y al oeste,Colina
tti,Que vienen a requerir mi servicio profesional a fin LA
BRAR ACTA NOTARIAL de la entrega material,real y efectiva
de la posesion que le harán al adquirente del inmueble,para
lo que me solicitan,me constituya en el lugar referido a
sus efectos.Por lo que siendo 17.00 hs de hoy,me constitu
junto a los requirentes en la propiedad sita en LOS GOMEZ
Graneros,de esta Pcia,sobre el lado sud de la ruta 334,e



PROTOCOLO NOTARIAL



M 00065229

el km26-27 donde en mi presencia, y luego de recorrer integra-
mente el perimetro del mismo sin que se hiciera presente al-
guna persona con pretensiones de propiedad, los Sres PEREZ Y
ALBARRACIN, le entregan al Sr ELENA, la posesion de la frac-
cion antes detallada, la que ejercieran en forma publica, pa-
cifica e ininterrumpida desde hace mas de 30 años. En conse-
cuencia, se entrega la posesion al comprador y lo autorizan
a realizar la accesion de posesiones en los terminos de los
articulos 2474, 2476, 4004, y 4005 del C.Civ. colocandolo en
el mismo lugar, grado y prelación, que por si mismo tenia en
el inmueble. El señor Elena, recibe la posesion de la frac-
cion, manifestando que une la posesion que recibe con la
sus antecesores conforme a las disposiciones legales. Prese-
tes en el acto los Sres, SIMONA RODRIGUEZ SAAVEDRA 12460958, JOAN MAR-
TIN APARICIO 13454789, y WILFREDO ANTONIO LLEVAR 14517380, domiciliados en
Los Gomez. -- dicen que conocen que la posesion fue ejercida in-
interrumpidamente, de hace mas de 30 años por los Sres Pe-
rez y Albarracin. LEIDA que fue, firman los comparecientes y
los testigos, ante mi, doy fe Sello: 00065229. Acto Notarial

1001/13628865 J. Nacional 1001/12315574 y Hernan 1001/11084656 J. Nacional

Simona Rodriguez Saavedra

Luis P. Perez

Graciano P. Rodriguez

Adriana P. de Coronel

Jose Antonio Coronel

CLAUDIO A. RENDON
ESCRIBANO AGUIAR

Se otorga en presencia de...

Cocha

EN
5

430.80m

COLINETTI

6

- HABILITADO PARA ACTUAR -

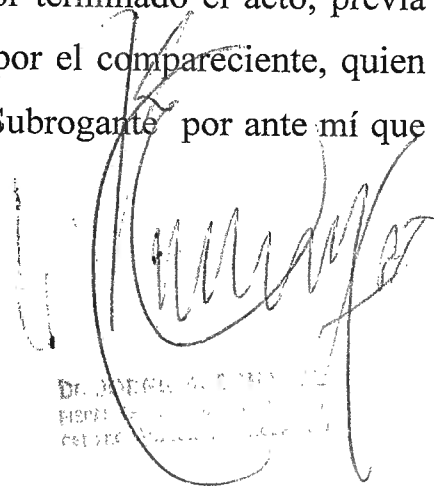
DECLARACIÓN DE VÍCTIMA

ELENA, JUAN GABRIEL

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE / USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA, JUAN GABRIEL).

En la ciudad de Concepción, Departamento Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 28 de febrero de 2012, comparece por ante esta Fiscalía de Instrucción de la IIa. Nominación del Centro Judicial Concepción, a cargo de su titular, Dr. Jorge Antonio Echayde, /Fiscal Subrogante/ Secretaría de la Esc. Lina Patricia Gómez, una persona previamente citada a prestar declaración como víctima, y a la que en este acto se le hace conocer lo normado en los Arts. 7 y 24 del C. P. P. T.. Preguntada por su nombre y demás datos personales dijo llamarse: **Juan Gabriel ELENA**, de nacionalidad **Argentino**, **Soltero**, **con** instrucción, de profesión/ocupación **Comerciante**, **de 34** de edad, D.N.I. N° **26.224.138**, domiciliado en **Independencia 150** de la Ciudad de **La Cocha**. Abierto el acto, y previo juramento que prestó en legal forma por sus creencias religiosas contestando SI JURO, y habiéndosele hecho conocer la pena con que la ley castiga el falso testimonio, y con respecto al hecho que se investiga y del cual se le da amplios conocimientos declara: **al respecto ya presté declaración en sede policial**. En este estado la Actuaría procede a dar lectura en voz alta de una exposición glosada a fs. 02, la que oída por el comparecente, dice: **que las reconoce como suya, y la ratifica en todos sus términos**. Preguntado si tiene algo más para agregar, manifiesta: **.Que en fecha 17/12/2011, me fui junto a Cornejo quien es arrendatario de una finca que poseo en el paraje denominado Puesto Los Gomez entre Km. 26 y 27 por ruta Pcial 334, tambien iba con nosotros Guillermo Campos, cuando quisimos ingresar a mi campo, nos impidieron el paso los hermanos Cisneros, Jorgelino y Jose, cuando le pregunte del por que de su accionar, un de ellos con machete en mano, este es bajo morocho, me dijo "te voy a cortar el cogote con el machete, además yo se donde vivis vos y lo conozco a tu papa", mientras que el otro estaba con un fierro en su mano, tambien nos insultaba y nos impedian el paso. Que no es la primera vez que estas**

*personas , quieren apoderarse de mi propiedad, ya que anteriormente los puede sacar mediante un juicio y la jueza le impidieron que se volvieran a meter en mi propiedad. Pero estas personas no hacen caso a la sentencia en contra de ellos , desobedeciendo a la justicia. Por lo que acuso a Cisnero Jorgelino y Cisneros Jose del delito cometido en mi contra y solicito a la autoridades la restitución del inmueble y el castigo que por ley le corresponde. En este actos solicito labrar Apud Acta a favor del Dr. Cesar Luis Robles. Preguntado si tiene algo para agregar o enmendar, responde: **Que nada más tiene que decir**, con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura en voz alta de su contenido y ratificado por el compareciente, quien firma de conformidad al igual que el Sr. Fiscal Subrogante por ante mí que doy fe. RNA*



DR. JESUS ALVARADO
FISCAL SUBROGANTE
ESTADO DE GUATEMALA

En
los
Noi
una
exh
nac
dor
esta
con
AP
que
CIS
Inv
las
y/o
de
ñja
má
cor

-HABILITADO PARA ACTUAR-

APUD ACTA

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 28 de febrero de 2012, por ante la Fiscalía de Instrucción de la Ila. Nominación, a cargo de su titular, Dr. Jorge Antonio Echayde , comparece una persona que acreditando su identidad con documento nacional que exhibe en este acto, dijo llamarse: **ELENA, JUAN GABRIEL**, de nacionalidad Argentino, de 34 años de edad, de estado civil Soltero, con domicilio real en Independencia 150 de la ciudad de La Cocha. En este estado el compareciente MANIFIESTA: que viene a presencia judicial, conforme lo establecido en el Art. 91 del Código Procesal Penal, a designar APUD ACTA como su apoderado especial al **Dr. Robles Cesar Luis** , para que lo represente en esta causa y asuma el rol de Querellante en contra de CISNEROS, JOSE ENRIQUE y CISNERO JORGELINO, por el delito Investigado . En dicho carácter, el letrado designado podrá formular todas las peticiones que considere pertinentes, intervendrá en cuantas diligencias y/o actos procesales considere necesario y le sean acordados por el digesto de forma antes citado. Expresa el compareciente, que a los fines del caso fija domicilio legal en **Casillero de Notificaciones N° 126** . No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firma el otorgante, por ante mí que doy fe. RNA.

15/10/2012



ACTA PARA DOCUMENTAR INSPECCION OCULAR CONFORME A LO ORDENADO RESOLUTIVO
OFICIO N°6783: de la Localidad de Taco R lo, Departamento de Graneros,
Provincia de Tucumán, a los quince días del mes de octubre del año dos
mil doce, siendo horas once y quince minutos, el que suscribe JOST CLE-
MONTE SAN-ILLAN Subcomisario, en mi carácter de Jefe titular de esta De-
pendencia Policial, labro la presente a los fines de dejar documentado
lo siguientes: que en la fecha y hora indicada precedentemente conforme
a lo ordenado en el presente oficio, y en forma conjunta con el Dr. Ayu-
dante Fiscal Dr. Hernandez Sergio y el personal de la Sección Crimina-
listica a cargo del Sargento RODRIGUEZ AUGUSTO c/3710 y el Cabo 1° GA-
RIZO JUAN c/4319 nos constituimos en el Paraje denominado Los Gómez -/
de esta jurisdicción policial, a los fines de dar cumplimiento con la -
medida dispuesta en el oficio referenciado y en el marco de la Causa: -
CIENETROS JULIO JORGELINO y CIENETROS JOSE EMILIO S/ USURPACION DE PROPIE-
DAD Y AMENAZAS DE VIOLENCIA (SEÑOR JUAN CARLOS) RPTA. N°366/12, por lo
que una vez en el lugar y precisamente a tre los kilómetros 25 al 26 de
la Ruta Provincial n°334, observamos que a la vera de la ruta mencionad
se encuentra una puerta de acceso o tranquera que permite el ingreso
a la propiedad en cuestión, la que se encuentra abierta, por lo cual -
ingresamos a la propiedad, donde somos atendidos por los ciudadanos -//
CIENETROS JULIO JORGELINO DNI n°12.560.966 y CIENETROS JOSE EMILIO DNI n°13.
803.340, seguidamente le damos a conocer la medida que verimos a realizar
y que habiendo tomado conocimiento nos autorizan al ingreso a fin de qu
se de cumplimiento con la misma, se destaca tambien en el frente de la
propiedad y al otro lado de la Ruta, se encuentra el señor OLIVERA JUAN -
CARLOS y su Abogado el Dr. ROBLIN, quienes al ver nuestra presencia en
el lugar se acercaron a nosotros y se le informó igual que a la gente -
CIENETROS la medida a llevarse a cabo, se hace constar que para dar comienv
zo a la inspección se destaca que en la parte del frente o sea en el car
dinal Norte se visualiza la puerta o tranquera ya referenciada, la cual es
de metal con pintura de color claro, luego ya en el interior de la propie
y a unos quince a veinte metros de la puerta de acceso y hacia el costa-
do derecho o cardinal Oeste, se observa la construcción de un rancho hecho
con plasticos, palos y algunas chapas como así otro a la par mas pequeño
de similares características pero sin techo, lugar donde vive el señor -//
CIENETROS JULIO JORGELINO, continuando con la inspección se observa que a
partir de la puerta de acceso y avanzando hacia el sector este por una
distancia aproximada a los quince a veinte metros comienza un alambrado
que delimita la propiedad y tiene una orientación de Norte a Sur y avan-

NUACION-////

za en ese sentido por una distancia aproximada a los setenta a ochenta metros, luego desde ese punto retoma hacia el cardinal Este por una distancia aproximada a los docientos cincuenta a trescientos metros, luego desde donde avanza nuevamente hacia el cardinal Sur por una distancia aproximada a los trescientos metros, luego de ello y desde ese punto avanza hacia el Sector o cardinal Oeste por una distancia aproximada a los quinientos a seiscientos metros hasta llegar a la zona de monte donde se puede observar un alambrado que parte hacia el Cardinal Norte, el cual o mejor dicho su construcción evidencia vieja data y el mismo es construido con tres alambres de púas también de vieja data y occidado, cabe consignar que hablando precisamente del alambrado cuya orientación es de Este a Oeste y hasta llegar a la zona de monte desde donde parte el alambrado de púas, se construido con tres hebras de alambre liso relativamente nuevo y que desde el vértice ya mencionado, continua hacia el Oeste con dos hebras de alambre liso nuevas por una distancia aproximada a los doscientos cincuenta metros y luego de ello unos trescientos metros de ampostado sin alambre los que son de quebracho y de algarrobo, hasta llegar al alambrado que sería de propiedad de la finca vecina nombrado como COLINETTI, cuyo alambrado avanza en forma directa hacia el cardinal Norte con dirección a la Ruta Provincial n°334, luego de ello continuando con la Inspección se destaca que la parte sin monte se encuentra sembrada con garbanzo y sería una superficie aproximada a las veintidos a veinticuatro hectáreas, destacándose que por la parte donde ingresa a la propiedad y donde comienza la parte sembrada, existe un camino o huella que permite llegar al fondo de la propiedad, donde se observan vestigias de un acervadero para animales, un pozo para sacar agua, cuatro circunferencias de cañas huacas, tres postes u horcones plantados y del otro lado del alambre se observa una vivienda construida con palos, techo de chapas y recubierto con plasticos, cabe consignar que en la parte del frente y desde lo que hace el comienzo de la parte sembrada, existe un alambrado precario de unos veinte metros construido con palos de la zona y dos hebras de alambre de púas hasta llegar al momento y luego a partir de allí sigue por una distancia de unos diez a quince metros, existiendo una pequeña fracción limpia donde se denota el cultivo de maíz y algunos zapallos, se destaca además que en el sector donde se documentó la existencia de un rancho como vivienda, se visualiza también entre cuatro plantas que presentan vestigias de haber sufrido el efecto del fuego, una parte como tipo pared con ladrillos asentados en barro de unos diez a quince centímetros de alto y algunos objetos en el interior como ser plástico negro también presentando los efectos del fuego, se hace constar que como vecinos cerca del y colindantes entre otros de p medio son GARCIA RODRIGUEZ, LABRADOR y

NUACION-//

NOUUA COUOUU. Con lo que se da por finalizado el acto, el que labro se
illo y firmo juntamente con el personal interviniente, de conformidad y
para constancia por ante mí lo que CERTIFICO.-



JOSÉ CLEMENTE SANTILLAN
SUBCOMISARIO
POLICIA DE TUCUMAN

Dr. Sergio Adrian Hernandez
AYUDANTE FISCAL
FISCALIA DE INST. de la II NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA.16 OCT 2012 7:45

FISCALIA INTRUC II

Excmo. Sr. Jefe de Sala
Sr. Jefe de Sala de Fiscal
Centro Judicial de Concepción

- HABILITADO PARA ACTUAR -

DECLARACIÓN DE IMPUTADO

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE / USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA, JUAN GABRIEL).

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 6 de noviembre de 2012, ante esta fiscalía de Instrucción de la IIa. Nom. a cargo del Sr. Fiscal Subrogante Dr. Edgardo L. Sanchez, secretaría a cargo de la Esc. Lina Patricia Gómez, comparece una persona **previamente citada**, a la que se le hace conocer que se le recibirá declaración como imputado, Art. 309 del C.P.P., encontrándose presente en esta Fiscalía el defensor designado es invitado a asistir a la audiencia, manifiesta que asistirá. Interrogado el imputado al tenor del Art. 263 del C.P.P., es preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **CISNEROS, JOSE ENRIQUE**, de nacionalidad Argentina, de 52 años de edad, de estado civil Soltero, preguntado si sabe leer y escribir, responde: si, de profesión u ocupación Jornalero, hijo de CISNEROS, Oscar Felipe (f) y de GORDILLO, Maria Dina (f), **D.N.I. N°13.803.340**, nacido el 23/12/1959 en la ciudad de La Cocha, Dpto. Graneros, con domicilio real y actual en Loc. Los Gomez- Taco Ralo- Dpto. Graneros, domicilio anterior en el mismo lugar, que su condición de vida es humilde, percibiendo un ingreso mensual de \$ 1.000, ¿tiene antecedentes penales? si. En este acto se le informa detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye y consiste en: Que el día 17/12/2011, usted junto a su hermano Cisnero Julio Joregelino, ingreso en forma clandestina a la finca ubicada en Paraje Los Gomez, entre los Km. 25 y 26 de la Ruta Pcial. 334, Loc. Taco Ralo, siendo sus linderos, **al Norte Ruta Pcial n° 334; al Sur con Cisneros; al Este Maria Perez y al Oeste con Colinetti**; identificado con Padron Catastral N° 92.732, Mat. y orden M° 43.551/1, C.I.S.D, M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639, propiedad de Juan Gabriel Elena; y cuando éste, en compañía del arrendatario el Sr Cornejo Gustavo Francisco y del Sr. Guillermo Federico Campos, se hicieron presente en la mencionada finca, usted junto a su hermano le impidieron el paso y los amenazaron de muerte, cuando los mismos intentaba ingresar a la propiedad, con el siguiente perjuicio economico al arrendatario Cornejo Gustavo. También

se le hace conocer las pruebas obrantes en su contra que son las siguientes: Copia de constancia policial de fs. 01; declaración en sede policial como victima de Elena Juan Gabriel de fs. 02 y ratificado en sede judicial de fs. 76; Acta para documentar inspección ocular de fs. 03; declaración como testigo en sede policial de Guillermo Federico Campos de fs. 04; Acta de declaración en sede policial de Gustavo Francisco Cornejo de fs. 06 y ratificado en sede judicial de fs. 74.; instrumental de fs. 08 a 28; instrumental de fs. 31 a 51; croquis demostrativo del lugar del hecho de fs. 82; tomas fotograficas de fs. 83 a 85; tomas fotograficas de fs. 93 a 97; instrumental de fs. 98/99; Acta para documentar inspección ocular conjuntamente con la Fiscalía obrante a fs. 117/118. Seguidamente se hace conocer al imputado que puede abstenerse de declarar y que durante el desarrollo del acto no se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvencciones tendientes a obtener su confesión, pudiendo abstenerse de responder a todas o algunas de las preguntas que se le formulen, sin que su silencio haga presumir su culpabilidad, Invitado a manifestar cuánto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, DECLARA: ***Niego totalmente los cargos de los que se me acusan. Yo soy nacido y criado en el lugar que fijo por domicilio, soy el shulko (el último hijo menor) de ocho hermanos, y todos hemos nacido y criado allí, y yo y Julio nos quedamos allí, mis padres ya vivieron allí de antes; que mi hermano va a cumplir 70 años y vive en Bs. As.. Que yo fui acusado anteriormente de usurpar ese terreno por el Sr. Albarracin Juan y todos los Perez, en el año 2003, causa que se elevo a juicio y fui absuelto por fallo del 26/03/2003, tanto yo como mi hermano Julio. Se trata de la misma propiedad. El Sr. Albarracin Juan, le vendio al Sr. Elena Juan Gabriel mi propiedad. En esa misma causa declararon muchos testigos que coincidían en que nosotros siempre hemos sido los propietarios y poseedores de esa propiedad, tambien en el año 2012 Elena Juan Gabriel, inicia un amparo a la simple tenencia, que no se le hace lugar, acompaño copia de la sentencia que se encuentra firme . En esa propiedad la que venimos poseyendo casi ya 80 años, mi hermano y yo criamos animales (chanco- gallina- cabra) tengo abejas, sembramos, soja, maíz, zapallo, y***

Yon E C inly 2

Dra. CECILIA C. CISNEROS
ABogada
M.P. 04.9.0521º 01 F.02

Escritor Lina Patricia Gómez
Secretaria de la Fiscalía de Instr.
Centro Judicial de Concepción

EDUARDO LEONARDO SANCHEZ
FISCAL EN LA FISC. DE INST.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

todos los vecinos de la zona saben que nunca nos retiramos de esa propiedad, a pesar de las muchas denuncias y acciones judiciales iniciadas por Elena y Albarracin. Que los linderos son al Norte antes de llegar a la ruta esa porcion de terreno de 7 hectareas aproximadamente son del Sr. Juan Serapio Figueroa (quien nos ha dado la posesión a traves de un papel) alli actualmente tiene un rancho mi hermano Julio y Rolando Cabrera; al Este Rosa Lidia Perez; al Sur y al Oeste nosotros y Colinetti. Que desde Elena se metio en la finca nosotros poniamos la denuncia algunas veces, ya que nos queda lejos y no puedo dejar botado el rancho, y los animales, ya que me lo quemaron y al de mi hermano. A nuevas preguntas responde: que nada más tengo para decir, con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura en voz alta de su contenido y ratificado por el compareciente, quien firma de conformidad al igual que su Defensor, el Sr. Fiscal Subrogante, por ante mí que doy fe. RNA

Zore E. Cisneros
Dra. CECILIA C. CISNEROS
ABOGADA
M.P. C.A.S. 052 L° 01 F.02

[Signature]
EDGARDO LEONARDO SANCHEZ
FISCAL EN LO PENAL DE INST.
DE LA IVa. NOMINACION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

[Signature]
Escribana Lina Patricia Gómez
Secretaria de la Fiscalía IIa Nomi
Centro Judicial de Concepción

DECLARACIÓN DE IMPUTADO

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE / USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA, JUAN GABRIEL).

En la ciudad de Concepción, Dpto. Chicligasta, Provincia de Tucumán, a los 11 de diciembre de 2012, ante esta fiscalia de Instruccion de la IIa. Nom. a cargo del Sr. Fiscal Dr. Fabián Edgardo Rojas, secretaría a cargo de la Esc. Lina Patricia Gómez, comparece una persona **previamente citada**, a la que se le hace conocer que se le recibirá declaración como imputado, Art. 309 del C.P.P., encontrándose presente en esta Fiscalía el defensor designado es invitado a asistir a la audiencia, manifiesta que asistirá. Interrogado el imputado al tenor del Art. 263 del C.P.P., es preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **CISNEROS, JULIO JORGELINO**, de nacionalidad Argentina, de 56 años de edad, de estado civil Soltero, preguntado si sabe leer y escribir, responde: solo firma, de profesión u ocupación Jornalero, hijo de CISNEROS, Oscar Felipe (f) y de GORDILLO, Maria Dina (f), **D.N.I. N°12.560.966**, nacido el 09/07/1956 en la ciudad de La Cocha, Dpto. Graneros, con domicilio real y actual en Loc. Los Gomez- Taco Ralo- Dpto. Graneros, domicilio anterior en el mismo lugar, que su condición de vida es humilde, no percibe ingreso mensuales fijos, ¿tiene antecedentes penales? si. En este acto se le informa detalladamente al imputado cuál es el hecho que se le atribuye y consiste en: **Que el día 17/12/2011, usted junto a su hermano Cisnero Jose Enrique, ingreso en forma clandestina a la finca ubicada en Paraje Los Gomez, entre los Km. 25 y 26 de la Ruta Pcial. 334, Loc. Taco Ralo, siendo sus linderos, al Norte Ruta Pcial n° 334; al Sur con Cisneros; al Este Maria Perez y al Oeste con Colinetti; identificado con Padron Catastral N° 92.732, Mat. y orden M° 43.551/1, C.I.S.D, M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639, propiedad de Juan Gabriel Elena; y cuando éste, en compañía del arrendatario el Sr Cornejo Gustavo Francisco y del Sr. Guillermo Federico Campos, se hicieron presente en la mencionada finca, usted junto a su hermano le impidieron el paso y los amenazaron de muerte, cuando los mismos intentaba ingresar a la propiedad, con el siguiente perjuicio economico al arrendatario Cornejo Gustavo. También**

se le hace conocer las pruebas obrantes en su contra que son las siguientes: Copia de constancia policial de fs. 01; declaración en sede policial como victima de Elena Juan Gabriel de fs. 02 y ratificado en sede judicial de fs. 76; Acta para documentar inspección ocular de fs. 03; declaración como testigo en sede policial de Guillermo Federico Campos de fs. 04; Acta de declaración en sede policial de Gustavo Francisco Cornejo de fs. 06 y ratificado en sede judicial de fs. 74.; instrumental de fs. 08 a 28; instrumental de fs. 31 a 51; croquis demostrativo del lugar del hecho de fs. 82; tomas fotograficas de fs. 83 a 85; tomas fotograficas de fs. 93 a 97; instrumental de fs. 98/99; Acta para documentar inspección ocular conjuntamente con la Fiscalía obrante a fs. 117/118. Seguidamente se hace conocer al imputado que puede abstenerse de declarar y que durante el desarrollo del acto no se le requerirá juramento o promesa de decir verdad, ni se ejercerá contra él coacción o amenaza, ni se usará medio alguno para obligarlo, inducirlo o determinarlo a declarar contra su voluntad, ni se le harán cargos o reconvencciones tendientes a obtener su confesión, pudiendo abstenerse de responder a todas o algunas de las preguntas que se le formulen, sin que su silencio haga presumir su culpabilidad; Invitado a manifestar cuánto tenga por conveniente en descargo o aclaración del hecho y a indicar las pruebas que estime oportunas, DECLARA: ***Niego totalmente los cargos de los que se me acusan; nosotros somos nacidos y criado en la finca, donde crío animales y la cultivo, zapallo, maíz; es de mayor extensión son alrededor 130 hectarias aproximadamente, las 22 hectareas que estan en litigio fueron vendidas por Perez de Coronel y Albarracin a Elena. Nos negamos a que entre; ya que la posesion siempre la teniamos nosotros a pesar de los muchos juicios entre Perez de Coronel y nosotros . Nosotros tenemos la posesión desde mas de 70 años. Nunca amenazamos de muerte a Elena. Primero tuvimos problema con Albarracin y Perez de Coronel, ya que ellos se querian apoderar de nuestra tierra, eso fue a juicio el cual lo ganamos, salimos absueltos. Ahora el problema es con Elena ya que Albarracin y Perez de Coronel le vendieron nuestra tierra. Que en martes 13 del año 2011, Elena junto otros, quemaron nuestro rancho, donde yo vivia, y realice la denuncia en la comisaria de Taco Ralo. Elena amenazo de muerte a la policia, al juez y al que fuera a sus tierras. Que los limites no coinciden, al norte esta la ruta 334; al sur. Jose Enrique Cisnero, con el rancho***

72560966

Dra. CECILIA C. CISNEROS
ABOGADA
M.P. C.A.S. 0521° 01 F. 02

Escribana Lina Patricia Gómez
Secretaria de la Fiscalía
Centro Judicial de Concepción

quema
(oeste)
Perez.
Juan
Cabre
Achic
otros,
peone
de ga
anter
arma
gent
30 v
reg
term
com
Fisc

174

quemado; para el naciente (Este): Marcelo Rolando Cabrera; al poniente (oeste) Juan Gilberto Sono Muzunuma y mas al naciente Lidia Rosa Perez. y Juan Gilberto Sono Muzunuma. Que testigos de mis dichos son Juan Serapio Figueroa con domicilio en La Cocha, Marcelo Rolando Cabrera, vive en Taco Ralo; Jose Antonino Cuenca vive a la vuelta en el Achico - Taco Ralo- Dpto. Graneros. El día 17/12/2011, Elena junto a otros, me llevo todas las cosas en un camión, y dos camionetas, con cinco peones, Juan Cornejo, Campos, entre otros, me llevo chapa, palo, jaula de gallina y la denuncia esta hecha en Taco Ralo dejo la copia como las anteriores denuncias realizadas en el año 2004, donde tambien fueron con arma y me quemaron el rancho, destruyendo todo lo que tenia. Que esta gente me hecho mucho daño, que en el juicio de Albarracin me saco unas 30 vacas que tenia, cabras, las cuales no las pude recuperar A nuevas preguntas responde: que nada más tengo para decir, con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura en voz alta de su contenido y ratificado por el compareciente, quien firma de conformidad al igual que su Defensor , el Sr. Fiscal, por ante mí que doy fe. RNA

72560966

Dra. CECILIA P. CISNEROS
ABOGADA
M.P. C.A.S. 052 L° 01 F. 02

Escribano Lina Patricia Gómez
Secretaria de la Fiscalía 11a Nomi
Cuarto Judicial de Concepción

Q. partir de lo presente con doble
folios para conegir error

267

E. Elena Lina Patricia Gómez
Secretaría de la Fiscalía La Paz

ME CONSTITUYO EN ACTOR CIVIL.-

PIDO MEDIDA CAUTELAR

Señor Fiscal de Instrucción de la II° Nom-

CAUSA: "CISNEROS Y OTRO S/ USURPACIÓN Y OTROS DELITOS."

EXPTE.N°366/12

JUAN GABRIEL ELENA, D.N.I. N°26.224.138, querellante en autos, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio real en calle Independencia N°150 de la ciudad de La Cocha, constituyendo domicilio legal en casillero de notificaciones N°126, a V.S respetuosamente me presento y digo:

I. OBJETO

Por el presente, en los términos de los arts.97 y s.s. del C.P.P., vengo a constituirme en actor civil contra los imputados **JULIO JORGELINO CISNEROS** y **JOSÉ ENRIQUE CISNEROS**, cuyos datos personales constan en los autos principales, por la usurpación y demás delitos perpetrado por ellos en mi sobre parte del inmueble de mi propiedad ubicado en Los Gomez, Dpto. Graneros, sobre Ruta Provincial N°334, sobre Km.26 y 27, que tiene una superficie de 53 has 5.207,4395 mts.2, y que linda, al Norte: Ruta Provincial N°334; al Sur. Cisneros, al este: María Pérez; y al Oeste: Colinetti. Que tiene la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°92.732, Mat. Y orden M°43.551/1, C.I, S.D, M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639, a los efectos que conforme los arts. 24 y s.s. y c.c. del C.P.P. se me restituya la posesión de la totalidad del fundo objeto de éste juicio que se encuentra parcialmente ocupada por los imputados y requerir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.-

Igualmente pido se **DICTE MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO ANTICIPADO** en virtud de las siguientes circunstancias de hecho y de derecho que pasamos a exponer en el acápite correspondiente.-

→ Nunca ejerco posesión

2. HECHOS

Me encuentro en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe, quieta e ininterrumpida y a título de dueño del inmueble descrito en el objeto de ésta presentación desde el 5 de diciembre de 2.002, conforme lo pruebo con las copias de la adquisición del inmueble a sus legítimos dueños que constan en autos principales.-

Dicho inmueble fue adquirido por mi a los Sres. Luis Beltrán Perez, Francisco Eustaquio Perez, Nicolasa Perez de Coronel, Adrián Nicolás Coronel, José Marcial Coronel, Hernán César Coronel, y Juan Francisco Albarracin, mediante Boleto de Compraventa de fecha 5 de Diciembre de 2.002, incluso se realizó la cesión de derechos y acciones hereditarias sobre

dicha fracción de los derechos que tenía el Sr. Victor Ramón Perez, conforme consta en la escritura de cesión N° 290 de fecha 5 de diciembre de 2.002.-

La entrega de la posesión de dicha propiedad fue documentada mediante la presencia personal en el lugar del Escribano Claudio Benud, que se materializo mediante Acta de Entrega de Posesión mediante escritura pública N° 291 de fecha 5 de diciembre de 2.002, frente a dos testigos, sin que se hiciera presente persona alguna alegando derechos sobre dicho inmueble.-

Mediante dicha entrega de la posesión se procedió a la accesión de ambas posesiones, conformándose una posesión pública, pacífica, quieta e ininterrumpida por más de treinta años.-

Los vendedores de dicha propiedad realizaron su venta sobre títulos perfectos pues son propietarios en virtud del título obtenido mediante el juicio de información posesoria caratulado "Perez, Victor Ramón y Otros s/ Información Posesoria Veinteañal", sentencia de fecha 20/5/1977 del Juzgado de I° Instancia en lo Civil y Comercial Común I° era Nom, conforme consta en el informe de dominio que adjunto de la matrícula N° G-0639, del Padrón N° 92.732.-

Los denunciados son consuetudinarios turbadores o usurpadores de la posesión de dichos fundos, pero que siempre fueron desalojados, así para mayor ilustración, le informamos a V.S. que éstas personas fueron desalojadas en diversas oportunidades, así mediante el juicio "PEREZ DE CORONEL, ADRIANA NICOLASA Y OTROS c/ FELIPE OSCAR CISNEROS S/ REIVINDICACIÓN" Inc. de ejecución de sentencia del juzgado en lo Civil y Comercial Común de la II° Nom como surge del oficio N°590 de fecha 30 de Mayo de 2.000 donde en fecha 27 de Junio de 2.000 se pone en posesión a los vendedores, delimitando claramente los límites de la propiedad y expulsando a los intrusos Cisneros hacia el Sur.-

Posteriormente surge la causa penal caratulada: "CISNEROS, JULIO JORGELINO Y OTROS S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD, donde el Juzgado de Instrucción de la I° Nom. libra oficio N°617/01 de fecha 28 de Junio de 2.001 donde se los desaloja nuevamente a los intrusos, todas cuyas copias se adjuntan para mayor ilustración.-

Luego con la causa: "ALBARRACÍN, JUAN FRANCISCO c/ CISNEROS JULIO JORGELINO Y OTROS S / AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" mediante sentencia de fecha 20 de Octubre de 2.002 la Sra. Juez de Documentos y Locaciones de la III° Nom aprueba la sentencia del Sr. Juez de Taco Ralo ordenando a realizar a los denunciados actos turbatorios de fecha 4 de Octubre de 2.002, y que fue luego ejecutada mediante acta de fecha 18 de Noviembre de 2.002, desalojándose a los intrusos nuevamente.-

Finalmente mi posesión se encuentra acreditada en el expediente caratulado "ELENA, JUAN GABRIEL C/ CISNEROS, JORGELINO Y OTROS S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA" que fuera resuelto en forma favorable a mi parte por V.S. y aprobado por la Sra. Jueza de Documentos y Locaciones de la II° Nom. Del Centro Judicial de Concepción en fecha 14 de Abril de 2.004 como surge de la copia que adjunto.-

Dicha resolución fue oportunamente cumplida por el Sr. Juez de Paz de Taco Ralo, estando el que suscribe el uso y posesión del inmueble, **hasta que en el día 17 de Diciembre de 2.011** me presente en mi propiedad para sembrar soja, y me di con la noticia que los demandados han roto una parte del alambrado en la parte norte del inmueble para poner una especie de casa con chapas, de hecho entré cuando la estaban armando, ingresando en una parte del inmueble.-

Con actitud amenazante han tratado de impedir que siembre la propiedad lo que posteriormente se redujo a constituirse en una pequeña parte dentro del inmueble, pero que en forma constante me produce diversos daños y perjuicios que será valorados en su oportunidad, ya que se me impide o obstruye la siembra y cultivo de mi campo, se espanta a los arrendadores, y demás daños que serán oportunamente justipreciados.--

Ello pues si bien, los demandados pretenden el total de la propiedad, se han encerrado en la parte norte, donde han construido una precaria vivienda, es decir en poco más de un cuarto de hectárea, pero desde allí hacen todo lo posible para turbar la posesión de mi mandante molestando al realizar tareas de aprovechamiento agrícola en el resto de la propiedad, por ejemplo en éste año último el cultivo de garbanzo, y ellos mandaban los animales para que afecten el cultivo.-

Actualmente molestan en la siembra, lo que debe ser sancionado por V.S. con la correspondiente cautelar que se solicita en éste pedido, pues no se puede permitir el actuar manifiestamente ilegal de los accionados quienes a través de vías de hechos incumplen con las órdenes judiciales.-

Para probar en forma definitiva la mendacidad de las afirmaciones de los imputados se adjuntó en autos copia del proceso "CISNEROS JULIO JORGELINO Y OTROS C/ ELENA JUAN GABRIEL S/ ACCIONES POSESORIAS", EXPTE.Nº131/04 del Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Iº Nom de éste Centro Judicial, que se encuentra archivada y nunca fue notificada al Sr. Elena, **donde el mismo Julio Jorgelino Cisneros reconoce que fue desalojado del inmueble de la litis y pide que la acción posesoria sea de recuperar la posesión. ES DECIR EL MISMO IMPUTADO RECONOCE EXPRESAMENTE QUE FUE PUESTO EN POSESIÓN EL SR. ELENA Y LOS IMPUTADOS QUEDARON FUERA DEL INMUEBLE.-**

EL MISMO JUEZ DE PAZ DE TACO RALO DECLARO EN ÉSTOS ACTUADOS INDICANDO QUE EL ÚLTIMO POSEEDOR ES EL SR. ELENA, ES DECIR EXISTE NUMEROSA PRUEBA QUE ACREDITA LA DENUNCIA POR LO QUE ESPERAMOS URGENTE RESOLUCIÓN.-

En definitiva, se encuentra probado la existencia de la puesta en posesión de mi mandante, y la intrusión de los imputados, que fueron desalojados en incontables veces, reconocido por ellos mismos probando que es mentira que siempre estuvieron en la propiedad, sino la usurparon violando una orden judicial en forma flagrante.-

Por ello pido a V.S. que me otorgue el rol solicitado a los fines de determinar el hecho criminal denunciado y fundamentalmente obtener la reparación de los daños ocasionados y la restitución del la parte del inmueble usurpada.-

Por lo expuesto, considero cumplidos los extremos legales para la procedencia del presente pedido, por lo que solicito a S.S. provea de conformidad.-

3. PRUEBA DOCUMENTAL:

Ofrezco como prueba la totalidad de la documentación que fuera presentada en los autos principales.-

4. DERECHO

Fundo la petición en el derecho que me otorga el C.P.P. en sus arts. 24, 97 y s.s. y c.c. y demás disposiciones vigentes y aplicables.-

5. PIDO MEDIDA CAUTELAR DE DESALOJO ANTICIPADO:

Esto pues se encuentran presentes los requisitos para la concesión de la cautelar solicitada, a saber:

D- VEROSIMILITUD DEL DERECHO:

El derecho de mi parte sobre el inmueble de autos, surge evidente de las constancias documentales que constan en autos, donde se prueba conforme lo narrado en los dichos o hechos de ésta querella, la legítima adquisición del inmueble, como los sucesivos desalojos de los intrusos.-

La Excm. Corte Suprema de Justicia de la Nación, ha señalado que "...las medidas cautelares no exigen de los magistrados el examen de certeza sobre la existencia del derecho pretendido sino solo su verosimilitud. Es más, el juicio de verdad en ésta materia se encuentra en oposición a la finalidad de la medida cautelar, que no es otra que atender a aquello que no excede del marco de lo hipotetico, dentro de lo cual, asimismo agota su virtualidad"(Evaristo Ignacio Albornoz vs Nación Argentina -Ministerio de Trabajo y S.S. s/ Medida de No Innovar, del 20/12/1.984, Fallos 306:2060).-

En el mismo sentido, "...en el pedido de las medidas cautelares debe entenderse la verosimilitud del derecho invocado como posibilidad que éste exista y no como una incontestable realidad que sólo se logrará al agotarse el trámite.."(La Ley, 1.981-A, pag. 509; L.L. 1.981-C, pag. 170; L.L., 1983-B, pag. 449; L.L., 1983-A, pag. 142; L.L., 1.984-A, pag. 230 y otros varios).-

B- PELIGRO DE SU FRUSTRACIÓN: El único modo de evitar los perjuicios patrimoniales que se derivan del actuar ilegítimo de los denunciados es la concesión de la cautelar solicitada, para resguardar mis derechos, pues de lo contrario no podré realizar las actividades agrícolas en el inmueble.-

De
célebre
condicio
decir, a
inminent
fundame
pretensió
prima fac
presume
preventiv
o admisic
Es
sobre el i
realizar h
implicará

C-U

medida in
siembra de

D-C

Si V

V.S. pues
pérdida o h

PID

En

pretensión

QUIENES

sobre Ruta

mts.2, y qu

Oeste: Col

orden M°43

GARANTI

EXPULSI

LAS TARI

cumplimien

A

Alonso y/o l

De otro modo, tales perjuicios podrían tornarse definitivos e irreparables. Expresa el célebre tratadista Lino Palacios sobre ésta cuestión que "toda medida cautelar se halla condicionada a la circunstancia de que exista un peligro en la demora (periculum in mora) es decir, a la posibilidad de que, en caso de no adoptarse, sobrevenga un perjuicio o daño inminente que transformará en tardío el eventual reconocimiento del derecho invocado como fundamento de la pretensión"....."en ése riesgo reside el interés procesal que respalda a toda pretensión cautelar"...."no siempre es necesario que el peticionario de la medida acredite prima facie la existencia de peligro en la demora, pues median situaciones en las que éste se presume por las circunstancias del caso. Tal lo que ocurre, v.gr., con relación al embargo preventivo, en el supuesto en que la verosimilitud del derecho alegado surge de la confesión o admisión de hechos..." (Manual de Dcho Proc. Civil, pag. 763).

Es decir que teniendo en cuenta que se le impide a mi parte realizar tareas culturales sobre el inmueble, YA QUE IMPIDEN LA SIEMBRA DE SOJA que solamente se puede realizar hasta fines de Diciembre, o comienzos de Enero, si persiste ésta situación me implicará una pérdida económica de enorme magnitud.-

C-URGENCIA DE LA MEDIDA: teniendo lo narrado, que reitero de persistir la medida implicará un claro y evidente perjuicio en mi contra pues me impiden realizar la siembra de soja, surge la urgencia de la medida cautelar solicitada.

D-CONTRACAUTELA:

Si V.S. lo requiere, ofrezco como contracautela la caución juratoria o la que determine V.S. pues se necesita realizar ésta medida pues de lo contrario implicaría lisa y llanamente la pérdida o hacer ilusorios los derechos de mi parte.-

PIDO DESALOJO ANTICIPADO:

En consecuencia, por todo lo expuesto, y a los fines de garantizar debidamente la pretensión incoada en ésta causa, solicito se **DESALOJE A LOS INTRUSOS Y/O QUIENES SE ENCUENTREN EN** el inmueble de mi propiedad ubicado en Los Gomez, sobre Ruta Provincial N°334, sobre Km.26 y 27, que tiene una superficie de 53 has 5.207,4395 mts.2, y que linda, al Norte: Ruta Provincial N°334; al Sur. Cisneros, al este: María Pérez; y al Oeste: Colineti. Que tiene la siguiente nomenclatura catastral: Padrón N°92.732, Mat. Y orden M°43.551/1, C.I, S.D, M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639 **Y SE GARANTICE CON LA FUERZA PÚBLICA CADA VEZ QUE SEA NECESARIO LA EXPULSIÓN DE LOS MISMOS POR UN TIEMPO PRUDENCIAL PARA REALZIAR LAS TAREAS AGRICÓLAS NECESARIAS EN DICHO FUNDO.-**

A dichos efectos pido se libre oficio a la Comisaría de taco ralo a los fines del cumplimiento de la medida antedicha.-

A su vez, solicito se autorice a diligenciar los oficios a la Dra. Silvana Beatriz Alonso y/o Dr. César Luis Robles.-

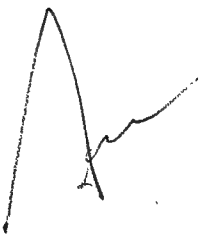
6. PETITORIO:

Por todo lo expuesto a V.S. solicito:

- 1) Me tenga por presentado, por parte y por constituido domicilio, SE ME OTORQUE EL ROL DE ACTOR CIVIL.-
- 2) Se tenga presente la documentación ofrecida como prueba que consta en autos principales.-
- 3) PIDO QUE SE PROVEA LA MEDIDA SOLICITADA A LOS FINES QUE SE ME RESTITUYA EN EL USO Y GOCE DEL INMUEBLE, ATENTO A LA TOTALIDAD DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS.-

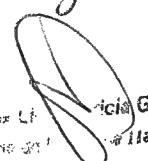
Proveer de conformidad,

Será Justicia.



Cesar Luis Robles
ABOGADO
M.P. Nº 606 - C.A.S.

Adjunto escrito en FS (03)



Escribenza L.
Secretaría de
Gobierno de la Nación
Alicia Gómez
11a. Normi
Concepción

CAI

USU

JUA

///en

Incid

En ig

PIDO ELEVACIÓN A JUICIO Y DESALOJO ANTICIPADO.-

Sr. Fiscal de Instrucción de la I° Nom.-

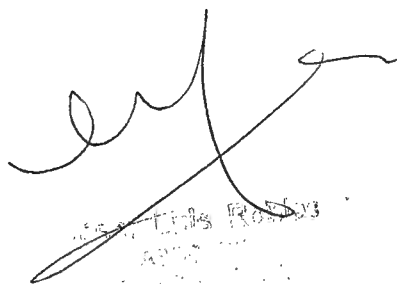
CAUSA: CISNEROS JULIO Y OTRO S/ USURPACION.-

EXPTE.N°366/12 PRINCIPAL.-

CÉSAR LUIS ROBLES, por el querellante en autos y actor civil JUAN GABRIEL ELENA, de las condiciones personales de autos, a V.S. respetuosamente digo:

- I- Estando firme el otorgamiento del rol de actor civil, pido a V.S. se proceda a la elevación a juicio del presente proceso y se conceda la medida solicitada de **DESALOJO ANTICIPADO**, conforme lo solicitado con anterioridad, atento a que se encuentran cumplidos los requisitos de ley.-

SERÁ JUSTICIA.-



CÉSAR LUIS ROBLES



Dra. Paula Gabriela Córdoba
PROSECRETARIA
Fiscalía de Instrucción II Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

P/F

REVOCO PODER Y DESIGNO NUEVO DEFENSOR

FISCALIA DE INSTRUCCION DE LA II NOMINACION

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE.

EXPTE N°:366/12

F.H.: 17/12/2011

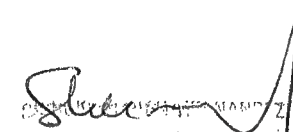
CISCEROS JOSE ENRIQUE, DNI 13.803.340, Domiciliado en calle
Los Gomes Dto Granero Taco Ralo, por derecho propio a SF
respetuosamente digo:

Que vengo a revocar el Poder otorgado oportunamente y a solicitar se
designe en su reemplazo, a la Señora Defensora Oficial Penal de la II
Nominación Dra. Maria Carolina Ballesteros.

Solicito se tenga presente.E.C.G.

JUSTICIA

Jose E. Ciner


SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT B
FISCALIA PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CORCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE /
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA, JUAN
GABRIEL)

Acta

En la ciudad de Concepción, del Departamento de Chicligasta, de la Pcia. de Tucumán, a los 03 días del mes de Agosto del año 2015, por ante ésta **Fiscalía de Instrucción, de la IIa. Nominación**, del Centro Judicial de la ciudad de Concepción, a cargo del **Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS**, Secretaría del Dr. Sergio Adrian Hernandez, comparece una persona la que preguntada por su nombre y demás datos personales dijo llamarse: **JOSE ENRIQUE CISNEROS**, alias Quico, de nacionalidad argentino, de 52 años de edad, con instrucción, de profesión u ocupación: Jornalero, D.N.I. N° 13.803.340, con domicilio real en Paraje Los Gomez- Taco Ralo - Km. 26- Dpto. Graneros, quien manifiesta: Que vengo a ratificar íntegramente la presentación de fecha 03/07/2015, designando con mi único defensor, a la letrada Dra. Carolina BALLESTEROS, Defensora Oficial Penal de la IIa nom., revocando toda designación anterior, constituyendo domicilio legal en su público despacho. Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura en voz alta de su contenido y ratificado por el compareciente, quien firma de conformidad por ante mí que doy fe.- ss

a Jose E. C. invg

Sergio Adrian Hernandez
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL de INST. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS
Fiscal de Instrucción
Fiscalía de Instrucción de la II Nom.
Centro Judicial Concepción

282 24
FOLIO
Control de G.

CAUSA: "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE /
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA,
JUAN GABRIEL)" – MEP N°: 366/12 - Hecho: 17/12/2011 - COMISARIA
TACO RALO (FNB)

MA, 11 AGO 2015

FISCALIA INT

CAVANA
CAT B
T 18 10m.
ONCEPCION

REQUIERE ELEVACION A JUICIO

SR. JUEZ EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN

Fabián Edgardo Rojas, Fiscal de Instrucción de la 2° Nominación del Centro Judicial Concepción, por ante Vuestra Señoría se presenta y respetuosamente dice:

I°- OBJETO:

Que de conformidad con el art. 363 del CPP, en tiempo y forma vengo a REQUERIR la ELEVACIÓN A JUICIO y RESTITUCIÓN DE INMUEBLE, de la presente investigación penal preparatoria en contra de los imputados JOSÉ ENRIQUE CISNEROS, argentino, soltero, Jornalero, instruido, hijo de CISNEROS Oscar Felipe (f) y de GORDILLO María Dina (f) DNI 13.803.340, nacido el día 23/12/1959 en La Cocha dpto Graneros. con domicilio real y actual en la localidad de Los Gómez; y de JULIO JORGELINO CISNEROS, argentino, Soltero, Jornalero, hijo de CISNEROS, Oscar Felipe(f) y GORDILLO, Maria Lina (f), nacido el 9 de julio de 1956, en Los Gómez- Dpto. Graneros, DNI N°: 12.560.966, domiciliado en Ruta Pcial. 334 - Loc. Los Gómez- Taco Ralo- Dpto. Graneros, por el delito de Usurpación (Art. 181 inc. 1° del Código Penal), en perjuicio de Juan Gabriel ELENA, ocurrido el día 17/12/2011, en jurisdicción de la COMISARIA TACO RALO.

II°- HECHOS:

Se imputa al encartado JOSÉ ENRIQUE CISNEROS. "Que el día 17/12/2011, usted junto a su hermano Cisneros Julio Jorgelino, ingreso en forma

clandestina a la finca ubicada en Paraje Los Gómez, entre los Km. 25 y 26 de la Ruta Pcial. 334, Loc. Taco Ralo, siendo sus linderos, al Norte Ruta Pcial n° 334; al Sur con Cisneros; al Este Maria Perez y al Oeste con Colinetti; identificado con Padron Catastral N° 92.732, Mat. y orden M° 43.551/1, C.I.S.D, M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639, propiedad de Juan Gabriel Elena; y cuando éste, en compañía del arrendatario el Sr Cornejo Gustavo Francisco y del Sr. Guillermo Federico Campos, se hicieron presente en la mencionada finca, usted junto a su hermano le impidieron el paso y los amenazaron de muerte, cuando los mismos intentaba ingresar a la propiedad, con el siguiente perjuicio economico al arrendatario Cornejo Gustavo

Se imputa al encartado JULIO JORGELINO CISNEROS: "Que el día 17/12/2011, usted junto a su hermano Cisnero Jose Enriomez, entre los Km. 25 y 26 de la Ruta Pcial. 334, Loc. Taco Ralo, siendo sus linderos, al Norte Ruta Pcial n° 334; al Sur con Cisneros; al Este Maria Perez y al Oeste con Colinetti; identificado con Padron Catastral N° 92.732, Mat. y orden M° 43.551/1, C.I.S.D, M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639, propie que, ingreso en forma clandestina a la finca ubicada en Paraje Los Gdad de Juan Gabriel Elena; y cuando éste, en compañía del arrendatario el Sr Cornejo Gustavo Francisco y del Sr. Guillermo Federico Campos, se hicieron presente en la mencionada finca, usted junto a su hermano le impidieron el paso y los amenazaron de muerte, cuando los mismos intentaba ingresar a la propiedad, con el siguiente perjuicio economico al arrendatario Cornejo Gustavo. " (sic).

III°- FUNDAMENTOS:

Analizadas las presentes actuaciones, resulta:

- 1.- A fs. 01: Acta policial de fecha 17/12/2011.
- 2.- A fs. 02: Declaración testimonial en sede policial, de fecha 20/12/2011, por ELENA JUAN GABRIEL, DNI 26.224.138.
- 3.- A fs. 03: Acta policial para documentar inspección ocular, de fecha 21/12/2011.
- 4.- A fs. 04: Declaración testimonial, en sede policial, de fecha 28/12/2011, por GUILLERMO FEDERICO CAMPOS, DNI 27.721.435.
- 5.- A fs. 06: Declaración testimonial, en sede policial, de fecha 28/12/2011, por GUSTAVO FRANCISCO CORNEJO DNI 27.454.888.

6.- A fs.
7.- A fs.
8.- A fs.
9.- A fs.
10.- A fs.
11.- A f
dominial
12: A fs
Coronel
13: A fs
Jua. rai
14.- A f
20/12/20
15.- A f
CORNEJ
16.- A f
JUAN G
17.- A f
sección c
18.- A fs
19.- A fs.
20.- A fs
21.- A fs
ANGELI
22.- A fs
MANUE
23.- A fs
CORON
24.- A fs
ORTIZ M

- 6.- A fs. 08/10: Convenio privado de venta, en copia simple.
- 7.- A fs. 11: Acta de entrega de posesión en copia simple.
- 8.- A fs. 12: Croquis de mensura en copia simple.
- 9.- A fs. 14: Acta de cesión de acciones y derechos hereditarios en copia simple.
- 10.- A fs. 16/17: Acta policial en copia simple.
- 11.- A fs. 31: Copia certificada por el Juez de Paz de Rumi Punco, de informe dominial.
- 12.- A fs. 39/43: Actuaciones en copia simple, correspondiente al juicio Perez de Coronel Adriana Nicolasa y otros vs. Felipe Oscar Cisnero.
- 13.- A fs. 44/47: Actuaciones en copia simple, correspondiente al juicio Albarracín Juan Francisco vs. Cisnero Julio Jorgelino.
- 14.- A fs. 55/56: Presentación efectuada por JUAN GABRIEL ELENA, en fecha 20/12/2011.
- 15.- A fs. 74: Declaración testimonial, en sede judicial, de fecha 28/02/2012, por CORNEJO GUSTAVO FRANCISCO.
- 16.- A fs. 76: Declaración testimonial, en sede judicial, de fecha 28/02/2012, por JUAN GABRIEL ELENA.
- 17.- A fs. 82/85: Informe planimétrico y fotográfico correspondiente a expte. de sección criminalística n° 176/12.
- 18.- A fs. 93/97: Diez tomas fotográficas.
- 19.- A fs. 99: Acta de fecha 06/06/2012 labrada por el Sr. Juez de Paz.
- 20.- A fs. 103: Acta policial, de fecha 10/09/2012.
- 21.- A fs. 104: Declaración testimonial en sede policial, de fecha 10/09/2012, por ANGELICA DEL CARMEN CORONEL.
- 22.- A fs. 105: Declaración testimonial, en sede policial, de fecha 10/09/2012, por MANUEL REYES ORTIZ.
- 23.- A fs. 111: Declaración testimonial, en sede judicial, de fecha 27/09/2012, por CORONEL ANGELICA DEL CARMEN.
- 24.- A fs. 113: Declaración testimonial, en sede judicial, de fecha 27/09/2012, por ORTIZ MANUEL REYES.

- 25.- A fs. 117/118: Acta policial de inspección ocular, de fecha 15/10/2012.
- 26.- A fs. 125/132: Actuaciones en copias simples de la causa Cisnero Julio Jorgelino y otro - usurpación de propiedad.
- 27.- A fs. 133/134: Actuaciones en copias simples del juicio Elena Juan Gabriel vs. Cisneros Jorgelino y otros s/ amparo a la simple tenencia.
- 28.- A fs. 138/139: Declaración judicial (art. 309 CPP) del imputado CISNERO JOSÉ ENRIQUE.
- 29.- A fs. 147/148: Informe de antecedentes personales, remitido por Mesa de Entradas Penal del Centro Judicial Concepción, respecto de CISNERO JOSÉ ENRIQUE.
- 30.- A fs. 154/155: Declaración judicial (art. 309 CPP) del imputado CISNERO JULIO JORGELINO.
- 31.- A fs. 158: Informe de Antecedentes Personales, remitido por División de Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán.
- 32.- A fs. 162/163: Informe de Antecedentes Personales, remitido por Mesa de Entrada Penal del Centro Judicial Concepción.
- 33.- A fs. 165: Informe de Antecedentes Personales, remitido por División de Antecedentes Personales de la Policía de Tucumán
- 34.- A fs. 169/17: Informe de Antecedentes Personales, remitido por el Registro Nacional de Reincidencia, respecto de JOSÉ CISNEROS.
- 35.- A fs. 175/176: Informe de Antecedentes Personales, remitido por el Registro Nacional de Reincidencia, respecto de JULIO CISNERO.
- 36.- A fs. 196: Declaración testimonial en sede judicial, de fecha 21/11/2013, por PRAT PEDRO HECTOR
- 37.- A fs. 199/205: Actuaciones en copias simples, correspondientes al juicio Cisnero Julio Jorgelino y otros c/ Elena Juan Gabriel s/ accion posesoria.
- 38.- A fs. 209/244: Copia certificada por el Sr. Juez de Paz, de las causa Elena Juan Gabriel vs. Cisnero Jorgelino y otros s/ amparo a la simple tenencia.
- 39.- A fs. 257: Copia certificada de sentencia n° 180 del año 2.004 del Juzgado Civ. en Doc. y Loc. de la Ia. Nom. del Centro Judicial Concepción.

40.- A fs. 261: Declaración testimonial, en sede judicial, de fecha 12/11/2014, por CABRERA ROLANDO MARCELO.

41.- A fs. 263: Declaración testimonial, en sede judicial, de fecha 12/11/2014, por FIGUEROA, JUAN SERAFIO.

IV° - CONSIDERACIONES FACTICO-JURIDICAS:

En merito al cuadro probatorio citado, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL considera haber colectado elementos de convicción suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho que se investiga, y la probable autoría penalmente responsable, de los encartados JOSÉ ENRIQUE CISNEROS y JULIO JORGELINO CISNEROS.

El andamiaje probatorio que fundamenta tal aseveración está conformado por los siguientes elementos, a saber:

1. La constancia policial de fecha 17/12/2011, donde está documentado que el ciudadano Juan Gabriel ELENA se hizo presente en destacamento policial manifestando que es propietario de un fracción de tierra de 50 hectáreas más o menos ubicada en el paraje Los Gómez en los kilómetros 25 y 26 de la ruta Provincial n° 334, y que en la fecha indicada se hizo presente en el inmueble con un arrendatario de nombre CORNEJO para comenzar el cultivo, allí se dieron con la novedad de que los hermanos CISNEROS (imputados) se encontraban adentro con palos y un hierro, impidiendo que se realicen los trabajos mencionados. Resaltó que con esta gente ya tuvo problemas dos veces y las dos veces la justicia falló a su favor haciéndolos desalojar.

Posteriormente, el Sr. ELENA amplía su declaración (fs. 02), reiteró lo manifestado a fs. 01 y agregó que se encuentra en posesión del inmueble que se compone de 53 hectáreas aproximadamente ubicada en el paraje los Gómez sobre ruta provincial n° 334 entre los kilómetros 26 y 27 y que linda al norte con ruta provincial n° 334, al Sur con CISNEROS, al Este con MARIA PEREZ, y al Oeste con COLINETTI, que lo posee desde el 05/12/2002 como lo prueba con copias de la compra del instrumento de adquisición del inmueble. Agregó que en fecha 17/12/2011 al presentarse en su propiedad se dió con la novedad que los hermanos CISNEROS JORGELINO y JOSÉ ENRIQUE estaban irrumpiendo en la misma, armando un rancho de chapas de zinc, ante lo cual se presentó junto con el señor GUSTAVO CORNEJO para decirles que se retiren. Dijo que no quisieron irse y

además que lo amenazaron de muerte con un machete, con palos y hierros que tenían. Expresó que le dijeron textualmente "te voy a cortar el cogote con el machete, además yo sé adónde vivis vos y lo conozco a tu papá", todo esto en forma amenazadora. Indicó que los CISNEROS fueron desalojados varias veces por los dueños anteriores y por él mismo mediante un amparo a la simple tenencia en la cual se le ordena a CISNEROS que no continúe con actos turbatorios y desocupen el inmueble en cuestión. Que la sentencia fue violada y desobedecida por los imputados. De manera idéntica se refirió al momento de prestar declaración en sede judicial (fs. 76).

2. En la misma dirección se expresó GUILLERMO FEDERICO CAMPOS (fs. 04), manifestando que el día 17/12/2011 fue al campo del señor ELENA que se encuentra en el paraje Los Gómez, juntamente con su amigo GUSTAVO CORNEJO con el propósito de realizar el trabajo de siembra puesto que CORNEJO le arrendó la propiedad a ELENA, y cuando llegaron al campo, encontraron dos personas en el interior de la finca los cuales decían llamarse CISNERO JULIO y CISNERO JOSÉ ENRIQUE, quienes no le permitieron realizar el trabajo de siembra, y que además escuchó cuando ellos se dirigían al señor ELENA diciéndole que le iban a cortar el cogote con un machete. Dijo que en la campaña anterior de soja y de trigo trabajaron en ese suelo puesto que viene siendo alquilado por su patrón CORNEJO desde hace dos años atrás. Agregó que ante la negativa en forma amenazadora de estas personas, lo único que hicieron es abandonar la propiedad a fin de que no llegue a mayores la situación que se estaba propiciando.

3. Por su parte, GUSTAVO FRANCISCO CORNEJO (fs. 06) declaró en sede policial, que él arrienda desde hace dos años una fracción de tierra de veinte hectáreas que se encuentra contenida dentro de las cincuenta y cuatro cuyo resto se haya con monte. Que realizó las campañas anteriores de soja y trigo, y aclaró que la cosecha de trigo no le dejaron levantar en el frente donde se encuentra uno de ellos que es CISNERO JULIO. Señaló que cuando hicieron la siembra del trigo como así algo de desmonte en el sector Oeste, los CISNEROS no estaban dentro del campo. Respecto a lo ocurrido el día 17/12/2011, manifestó que cuando fueron con su amigo GUILLERMO CAMPOS, y el dueño de la parcela el señor ELENA, se encontraban JULIO CISNEROS y su hermano JOSE ANTONIO en el interior de la propiedad, armados con machetes impidiéndoles realizar el trabajo de siembra y se dirigieron a ELENA diciéndole que le iban a cortar el cogote con un machete. Agregó que desde la campaña anterior de soja y de trigo ya viene con problemas con esta gente ya que

en varias oportunidades le hicieron daños en el cultivo introduciendo animales (cabras, chanchos y vacas) a la parte sembrada por lo que en su momento hicieron la constancia respectiva pero no accionó civilmente por su condición de vida, pero que no quiere pasar más por estos atropellos.

Luego compareció a declarar en sede judicial (fs. 74) dijo que ratificaba lo narrado en sede policial, explicó de manera idéntica lo sucedido y agregó que ya está cansado con esta gente que le arruinaron la cosecha pasada y que ahora está perdiendo, ya que no puede ingresar las máquinas para preparar la tierra, que ellos se ponen en el portón de ingreso de la finca que arrienda (a ELENA) y constantemente van moviendo los alambres para apoderarse de la finca.

4. Podrá advertirse hasta acá, que de los relatos descriptos precedentemente surge que el denunciante ELENA es el propietario del inmueble, y que éste le arrendaba la tierra al Sr. CORNEJO desde hace dos años según lo expresaron, en tanto que el Sr. CAMPOS que trabaja en dichas tierras, es empleado de CORNEJO.

5. Particular importancia presenta el testimonio del Juez de Paz de la zona (Taco Ralo) Sr. PEDRO HECTOR PRAT, quien declaró que en el año 2002 realizó un amparo a la simple tenencia a favor del Sr. ALBARRACÍN, en contra de los Sres. CISNEROS julio y José, en un inmueble ubicado en la localidad de Los Gómez, sobre ruta 334. Luego en el año 2004, volvió a realizar un amparo a la simple tenencia realizada por el Sr. ELENA (pues éste le compró el terreno a ALBARRACÍN), en contra de las mismas personas. Pero señaló, que en el año 2012, no le hizo lugar a la medida de amparo a la simple tenencia realizada por el Sr. ELENA en contra de los Sres. CISNEROS, ya que había otra resolución, a favor de ELENA, por lo que la parte actora (ELENA) debía ocurrir por la vía y forma que corresponda. El Juez de Paz indicó que los CISNEROS atrás de la finca de ELENA tienen su casa y su finca, mencionó que los imputados dicen que la finca de ELENA les pertenece, pero explicó que el Sr. ELENA JUAN GABRIEL es quien ocupaba dicha finca, desconociendo si la arrendaba o la cultivaba.

6. De todas estas declaraciones parece surgir claramente que el Sr. ELENA realizaba actos posesorios en la propiedad en cuestión, pues le arrendaba a CORNEJO desde hace dos años, a su vez CORNEJO realizó la siembra de soja y trigo en la cosecha pasada, incluso desmontaron una parte de la finca, todo ELLO constituyen verdaderos actos posesorios. Estos relatos, se encuentran fuertemente respaldados por documentación aportada por el denunciante.

En efecto, del informe dominial obrante a fs. 31 respecto a la extensión de tierra en cuestión surge la titularidad de dominio asentada en el Registro Inmobiliario a favor de los PÉREZ Víctor Ramón, PÉREZ Rosa Liria, PÉREZ Luis Beltrán, PÉREZ Francisco Eustaquio, PÉREZ DE CORONEL Adriana y ALBARRACÍN Juan Francisco, en carácter de condóminos, todos ellos salvo Víctor Ramón PÉREZ, transfirieron la extensión de tierra al Sr. ELENA, pues suscribieron un contrato de compraventa el cual obra en copia certificada a fs. 213 por el cual venden una parte de la propiedad (53 has.) al denunciante, es decir al Sr. JUAN GABRIEL ELENA. También realizaron un acto de cesión de acciones y derechos hereditarios (fs. 32) e hicieron entrega de la posesión a favor del Sr. ELENA labrándose el acta correspondiente ante escribano público, la cual obra en copia certificada a fs. a fs. 216. Cabe decir que el Sr. Víctor Ramón PÉREZ no suscribió los contratos mencionados porque a la fecha de realización se encontraba fallecido.

Asimismo, a fs. 218, se encuentra agregada en copia certificada la resolución de Juez competente aprobando el amparo a la simple tenencia otorgado por el Juez de Paz de Taco Ralo al Sr. ALBARRACÍN, en contra de los CISNEROS. Recuérdesse que ALBARRACÍN es uno de los que firma la compra venta y entrega de la posesión a ELENA, por lo que el amparo otorgado a su favor tiene especial importancia.

7. Si bien el amparo a la simple tenencia no implica por sí solo el derecho a la posesión, pues su función es mantener el "status quo" de la situación, es decir mantiene la situación de hecho existente al momento de interponer el remedio, pero justamente por tal motivo su importancia radica en que permite determinar quién detentaba el inmueble al momento de interponer el remedio legal, tenencia que se encuentra abarcada por la figura del delito de Usurpación Por ello, resulta de suma importancia la resolución de Juez competente aprobando el amparo a la simple tenencia otorgado por el Juez de Paz a favor del Sr. ELENA Juan Gabriel (denunciante), en contra de los imputados (véase fs. 236). Todo esto es corroborado, como vimos a fs. 196, con el testimonio del propio Juez de Paz, quien expresó que la finca era ocupada por el Sr. ELENA Juan Gabriel. Esto adquiere mayor fortaleza cuando se lo valora junto a otros elementos probatorios que favorecen al denunciante, como los que acabamos de mencionar el párrafo anterior, instrumentos suscriptos por los titulares dominiales, los cuales constituyen fuertes indicios del ejercicio posesorio, y no sólo de la tenencia, a favor de ELENA.

8. El lugar del hecho, y la extensión de tierra en conflicto, se encuentra individualizada en acta de inspección ocular de fs. 03, y el informe planimétrico de fs. 82. Asimismo, a fs. 12 y 38 corre agregado en copia simple el croquis de mensura que comprende toda la extensión de tierra adquirida por el Sr. ELENA, la cual abarca las 22 has. arrendadas a CORNEJO, la cuales se encuentran sembradas y suscita el presente conflicto. Por su parte, el informe fotográfico de fs. 83/85, más las fotografías de fs. 93/97, nos permiten una mejor percepción del lugar del hecho.

9. En el contrafrente del cuadro fáctico pretendiendo favorecer a los imputados, corren las declaraciones de ANGELICA DEL CARMEN CORONEL (fs. 104), quien expresó que es nacida y criada en ese lugar, y que desde que tiene uso de razón, sabe y le consta, que la propiedad que actualmente es ocupada por los imputados José Enrique CISNEROS y Julio CISNEROS les pertenece por haberla recibido como herencia de su padre de nombre Oscar CISNEROS y su madre Dina CARRAZANA. Señaló que recuerda que cuando ella era chica, sus padres la mandaban a buscar sus animales de majada a la casa de ellos, ya que ahí también había majada, se juntaban con la de ellos y había que ir a separarlas y traerlas. Dijo que además, ella la ayudaba a la señora en las tareas en el chiquero, que en esa propiedad siempre conocieron como únicos dueños a los CISNEROS, y que desde que tiene uso de razón supo que los vecinos, o sea hijos de la finada Lidia Rosa PÉREZ, la única posición o propiedad que tuvieron es la que actualmente ocupan en donde tienen la casa cuyo predio se encuentra encerrado y jamás les conoció propiedad alguna fuera de ella. Agregó que puede aportar que la propiedad de CISNEROS tenía como linderos, al Norte, ruta provincial n° 334, al Oeste, Sur y parte del Este, linda con la propiedad de COLINETTI, luego sigue la familia PEREZ y una fracción linda con MARCELO ROLANDO CABRERA. Por último manifestó la testigo ANGELICA CORONEL, que ella iba a la casa de los CISNEROS a comprar carne ya que él era el único carnicero de la zona, y que en la actualidad un señor de apellido ELENA compró dentro de lo que era la propiedad de los CISNERO una fracción de tierra, pero que desconoce qué cantidad será, como también a quién se la compró, y que a los únicos que reconoce como legítimos dueños o propietarios es a la familia de don Oscar CISNEROS y su esposa Dina CARRAZANA. Luego, la testigo CORONEL comparece a declarar en sede judicial, prácticamente se limitó a ratificar lo declarado en sede policial, pero agregó que sabe que ELENA compró una porción del terreno porque el propio CISNEROS se lo contó, (fs. 111), y que nunca lo vió a ELENA porque vive a 3 km. del lugar.

Algo que nos llama la atención en el relato de CORONEL es la mención que hace a la familia PEREZ al decir que la única propiedad que tuvieron los PÉREZ es la propiedad donde ellos ocupan actualmente y tienen su casa, cuyo predio se encuentra cerrado. Sin embargo, recordemos que los PEREZ figuran como titulares dominiales según el informe de dominio del Registro Inmobiliario, y fueron en su mayoría, quienes suscribieron la compraventa, cesión, y entrega de posesión a favor del denunciante. Es decir, según vimos, se desprende del informe dominial que ELENA adquirió de los titulares dominiales la extensión de tierra en litigio.

10. A fs. 105 declaró MANUEL REYES ORTIZ en sentido prácticamente idéntico al anterior, y sólo cabe destacar de su relato lo siguiente: dijo que conoció como único dueño al Sr. CISNEROS, y luego de un tiempo se dió con que ELENA compró en ese lugar una fracción de tierras, pero que desconoce cómo y a quién se la compró, y dijo que esa fracción es cultivada por ELENA, donde siembra trigo o soja según la época, y en la actualidad cree que tiene sembrado garbanzo.

Este último relato, corrobora de alguna manera, las declaraciones que dan cuenta de las tareas de sembrado que realiza CORNEJO, aunque el testigo haya dicho que las realiza ELENA, porque recuérdese que ELENA le arrendó la propiedad a aquél según surge de las declaraciones de CORNEJO y ELENA. En sede judicial, ORTIZ manifestó (fs. 113) que él trabajó para el padre de los CISNEROS hace como 30 años, y que sabe que ELENA compró el terreno por comentarios de la gente, pero que no le consta si le vendieron o no, dijo que tampoco nunca lo vió a ELENA en el terreno, que actualmente este terreno está con garbanzo pero que no sabe quien lo sembró. Advierto que el relato de ORTIZ, presenta una contradicción parcial, pero fundamental, pues en sede judicial dijo que no sabe quién cultiva el garbanzo que actualmente existe en el terreno (fs. 113) en tanto que en sede policial manifestó que ELENA siembra trigo o soja, y que en la actualidad cree que tiene sembrado garbanzo.

Ambos testigos hacen referencia a que la propiedad pertenecía a los imputados y su familia desde que ellos tienen uso de razón, remontándose a muchos años atrás, cuando eran niños, y desde luego la situación hasta la actualidad pudo haber cambiado, y de hecho así ocurrió según lo entiendo en base a las pruebas colectadas ya señaladas precedentemente. Por lo demás, con los dos últimos testimonios, a pesar de que pretenden favorecer la situación de los imputados, sólo corrobora que ellos saben (y en la zona se sabe) que ELENA adquirió la propiedad y

que éste realiza actos posesorios sembrando garbanzo, pero en realidad lo que hace es arrendarlo a CORNEJO para que éste realice tal siembra.

11. En oportunidad que el imputado JOSÉ ENRIQUE CISNEROS comparece a prestar declaración en sede judicial (fs. 138/139), ante la intimación de los hechos, expresó textualmente lo siguiente: *"Niego totalmente los cargos de los que se me acusan. Yo soy nacido y criado en el lugar que fijo por domicilio, soy el shulko (el último hijo menor) de ocho hermanos, y todos hemos nacido y criado allí, y yo y Julio nos quedamos allí, mis padres ya vivieron allí de antes; que mi hermano va a cumplir 70 años y vive en Bs. As.. Que yo fui acusado anteriormente de usurpar ese terreno por el Sr. Albarracin Juan y todos los Perez, en el año 2003, causa que se elevo a juicio y fui absuelto por fallo del 26/03/2003, tanto yo como mi hermano Julio. Se trata de la misma propiedad. El Sr. Albarracin Juan, le vendio al Sr. Elena Juan Gabriel mi propiedad. En esa misma causa declararon muchos testigos que coincidían en que nosotros siempre hemos sido los propietarios y poseedores de esa propiedad, también en el año 2012 Elena Juan Gabriel, inicia un amparo a la simple tenencia, que no se le hace lugar, acompaño copia de la sentencia que se encuentra firme. En esa propiedad la que venimos poseyendo casi ya 80 años, mi hermano y yo criamos animales (chanchos- gallinas- cabras) tengo abejas, sembramos, soja, maíz, zapallo, y todos los vecinos de la zona saben que nunca nos retiramos de esa propiedad, a pesar de las muchas denuncias y acciones judiciales iniciadas por Elena y Albarracin. Que los linderos son al Norte antes de llegar a la ruta esa porción de terreno de 7 hectareas aproximadamente son del Sr. Juan Serapio Figueroa (quien nos ha dado la posesión a través de un papel) allí actualmente tiene un rancho mi hermano Julio y Rolando Cabrera; al Este Rosa Lidia Perez; al Sur y al Oeste nosotros y Colinetti. Que desde Elena se metio en la finca nosotros poniamos la denuncia algunas veces, ya que nos queda lejos y no puedo dejar botado el rancho, y los animales, ya que me lo quemaron y al de mi hermano(...). La documentación que acompaño en copia simple el imputado con la pretensión de respaldar su relato, consiste en la resolución del Juzgado Correccional donde se lo absuelve de culpa y pena a los imputados JULIO JORGELINO y JOSE ENRIQUE CISNEROS por el delito de Usurpación. También acompaño una resolución en copia simple una resolución de Juzgado Civil en Documentos y Locaciones donde no se le hace lugar al amparo a la simple tenencia a favor del Sr. ELENA de fecha 09/03/2012.*

12. Posteriormente, declaró el otro imputado JULIO JORGELINO CISNEROS (fs. 138) quien ante la intimación de los hechos, declaró textualmente lo siguiente: *Niego totalmente los cargos de los que se me acusan; nosotros somos nacidos y criado en la finca, donde crio animales y la cultivo, zapallo, maiz; es de mayor extención son alrededor 130 hectarias aproximadamente, las 22 hectareas que estan en litigio fueron vendidas por Perez de Coronel y Albarracin a Elena. Nos negamos a que entre; ya que la posesion siempre la teniamos nosotros a pesar de los muchos juicios entre Perez de Coronel y nosotros . Nosotros tenemos la posesión desde mas de 70 años. Nunca amenazamos de muerte a Elena. Primero tuvimos problema con Albarracin y Perez de Coronel, ya que ellos se querian apoderar de nuestra tierra, eso fue a juicio el cual lo ganamos, salimos absueltos. Ahora el problema es con Elena ya que Albarracin y Perez de Coronel le vendieron nuestra tierra. Que en martes 13 del año 2011, Elena junto otros, quemaron nuestro rancho, donde yo vivia, y realice la denuncia en la comisaria de Taco Ralo. Elena amenazo de muerte a la policia, al juez y al que fuera a sus tierras. Que los limites no coinciden, al norte esta la ruta 334; al sur. Jose Enrique Cisnero, con el rancho quemado; para el naciente (Este): Marcelo Rolando Cabrera; al poniente (oeste) Juan Gilberto Sono Muzunuma y mas al naciente Lidia Rosa Perez. y Juan Gilberto Sono Muzunuma. Que testigos de mis dichos son Juan Serapio Figueroa con domicilio en La Cocha, Marcelo Rolando Cabrera, vive en Taco Ralo; Jose Antonino Cuenca vive a la vuelta en el Achico - Taco Ralo- Dpto. Graneros. El día 17/12/2011, Elena junto a otros, me llevo todas las cosas en un camión, y dos camionetas, con cinco peones, Juan Cornejo, Campos, entre otros, me llevo chapa, palo, jaula de gallina y la denuncia esta hecha en Taco Ralo dejo la copia como las anteriores denuncias realizadas en el año 2004, donde tambien fueron con arma y me quemaron el rancho, destruyendo todo lo que tenia. Que esta gente me hecho mucho daño, que en el juicio de Albarracin me sacó unas 30 vacas que tenia, cabras, las cuales no las pude recuperar (...).*

13. En primer lugar cabe hacer una breve referencia a la documentación que acompañó el primero de los imputados, es decir la sentencia del Juzgado Correccional y a la Resolución del Juzgado de Documentos y Locaciones. Si bien es cierto que los imputados fueron absueltos en marzo de 2.003 por el Juez Correccional por el delito de Usurpación en contra de de ALBARRACÍN, esto no hace más que corroborar lo manifestado por ELENA de que hace mucho tiempo viene con problemas por las tierras con los imputados. Además, en aquella

oportunidad también consideró la instrucción judicial la presencia de un grado de probabilidad suficiente para elevar la causa a juicio en contra de los mismos imputados, y la sentencia absolutoria obedeció más que nada a la duda reinante en el Juzgador, y no a la certeza negativa respecto de la existencia y autoría del hecho, por lo demás se trata de un suceso diferente al actual.

En cuanto al argumento esgrimido por la defensa respecto del amparo al que no se le hizo lugar al Sr. ELENA (denunciante), ya vimos que tal decisión obedeció a la circunstancia de que ELENA ya tenía una medida favorable y vigente sobre el inmueble y contra las mismas personas, por lo que no era necesario otra medida según lo explicó el propio Juez de Paz, en efecto, en la misma resolución se expresa claramente que se fundamenta tal decisión (no hacer lugar el amparo a la simple tenencia a favor de ELENA) en el hecho de que dicha cuestión ya había sido resuelta por sentencia de fecha 14/04/2004 dictada por el Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la II Nom., y fue resuelto, repito, a favor del Sr. ELENA (fs. 236).

14. Cabe destacar que en su declaración los imputados ofrecieron a los testigos Juan Serapio FIGUEROA, Marcelo Rolando CABRERA y José Antonio CUENCA, los dos primeros declararon a fs. 263 y 261 respectivamente. En su momento consideré de suma importancia, además de resultar obligatorio, recibir estos testimonios antes de resolver la situación o requerir alguna medida que pudiera causar un perjuicio indeseable, porque dichos testimonios constituye investigación de cita en los términos del C.P.P. Es por ello, que en la primera oportunidad entendí que era prematuro solicitar la restitución del inmueble (fs. 179) solicitada por la querella a fs. 177/178. Sin embargo, luego de recibidos tales testimonios no me quedan dudas que la posesión del inmueble era ejercida por el Sr. ELENA al momento de ocurrido el hecho objeto de la presente investigación. Asimismo, en aquella oportunidad tampoco contaba con el testimonio del Sr. Juez de Paz de la zona que favoreció la situación del denunciante, además de las copias certificadas por el Juzgado de Documento y Locaciones que acreditan ciertamente la tenencia de las tierras por parte de ELENA.

15. En efecto, el testigo Rolando Marcelo CABRERA (fs. 261), ofrecido por la defensa, indicó que la finca siempre le perteneció a la familia CISNEROS. Agregó que Benito PÉREZ le usurpó la propiedad del dicente, que sabe que también andaba un tal Juan ALBARRACÍN quien era el que movía todo. Luego señala que, por "comentarios" sabe que en la propiedad están los CISNEROS Julio y José. Que

desde que tiene uso de razón sabe que los CISNEROS vivían allí y desconoce si lo vendieron. Nótese que el testigo afirma que sabe que en la propiedad están los CISNEROS por comentarios de la gente, y no porque lo haya visto, o corroborado de otra manera, personalmente por ejemplo.

16. En similar sentido al anterior declara FIGUEROA Juan Serapio señalando que unos tales PEREZ se metieron de prepo en una parte de la finca de Oscar CISNEROS, y que no sabe como le dieron la tenencia de esa parte de la finca y no tienen escritura. Agregó que los PEREZ de la noche a la mañana se apoderaron de una gran parte de la finca de don Oscar CISNEROS. Indicó que después le comentaron que PEREZ le vendió a un tal ELENA. Por último aclaró, que Julio Jorgelino CISNEROS y José Enrique CISNEROS son nacidos y criados en la propiedad en cuestión y que sabe que los PEREZ se quisieron apoderar de toda la finca.

17. Estos relatos merecen algunas de las consideraciones expuestas precedentemente, pues la información más importante que aportan es que los CISNEROS son nacidos y criados allí, pero como lo dijimos anteriormente, la situación jurídica de la tierra pudo haber cambiado con el tiempo, y de hecho creo que así ocurrió, en efecto, sus relatos de ninguna manera logran acreditar la posesión ni la tenencia de la tierra por parte de los imputados al momento de ocurrido el hecho, por el contrario, del último relato se desprende que PÉREZ tenía la tenencia o la posesión de la finca (recuérdese que PÉREZ le vende a ELENA la propiedad), pues FIGUEROA dijo que se apoderaron de la misma, aunque en realidad según se vió con el informe dominial en principio lo hicieron por un medio legal.

Es decir con el propio relato de los testigos ofrecidos por los imputados se puede acreditar también que PEREZ era el propietario o poseedor de las tierras y que éste se la vendió a ELENA. Y esto a su vez es corroborado con el informe dominial mencionado supra. Es decir, en su mayoría los testigos de ambas partes, como el mismo imputado, reconocen que los PÉREZ adquirieron la propiedad y que éste se la vendió a ELENA.

18. Resulta claro entonces, que los testimonios ofrecidos por el imputado no hacen otra cosa que confirmar la convicción de que el agraviado es quien ejercía la posesión de la tierra, por lo tanto, teniendo en cuenta el conjunto probatorio, no tengo dudas que, quien detentaba la finca era el denunciante ELENA JUAN GABRIEL, y en base a las pruebas colectadas, presumo seriamente que ejercía verdaderos actos posesorios sobre la misma.

19. En consecuencia, tanto los argumentos como la documentación que acompaña la defensa, no presenta el mérito suficiente para beneficiar su situación en el presente hecho. Por lo demás, ambos imputados reconocieron tener conocimiento que ALBARRACÍN le vendió la tierra a ELENA, y que tienen pleito desde hace mucho tiempo con estas personas. Asimismo, no hay ningún elemento de prueba que valorado conjuntamente, nos haga presumir que los imputado poseían esa porción de tierra, particularmente al momento de ocurrido el presente hecho. Por el contrario, las pruebas (testimoniales y documentales) que aportó la parte denunciante, como los testimonios de la defensa, acreditan (al menos con un grado de probabilidad suficiente) que es ELENA quien ejercía la posesión de dicha porción del tierra, o cuanto menos su tenencia.

20. Por todo lo dicho, y en base a las probanzas obtenidas, considero acreditado que al día 17/12/2011, la posesión de la propiedad en cuestión la ejercía el denunciante JUAN GABRIEL ELENA, o por lo menos la detentaba. Asimismo, doy por acreditado con los testimonios de ELENA, CAMPOS y CORNEJO y con el acta de inspección ocular, que los imputados ingresaron a dicha propiedad de manera clandestina aprovechando que no se encontraba el denunciante ELENA ni su arrendatario CORNEJO en dicho predio, y que cuando estos últimos llegaron al lugar junto al Sr. CAMPOS, al momento de querer ingresar, los imputados se lo impidieron portando palos, hierros y machete; uno de ellos le manifestó "te voy a cortar el cogote con el machete, además yo sé adónde vivis vos y lo conozco a tu papá", mientras que el otro portaba un fierro en su mano. De esta manera le impidieron el paso y lo expulsaron de la finca. Asimismo doy por acreditado que el poseedor de la finca, o por lo menos la detentaba, es el denunciante Juan Gabriel ELENA, quien a su vez le arrendaba al Sr. CORNEJO.

21. Estimo entonces, por todo lo expresado, que la conducta desplegada por los encartados, encuadra en las previsiones del art. 181 inc. 1º del C. Penal que prescribe lo siguiente: *Será reprimido con prisión de seis meses a tres años: 1.- El que por violencia, amenazas, engaños, abusos de confianza o clandestinidad despojare a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real constituido sobre él, sea que el despojo se produzca invadiendo el inmueble, manteniéndose en él o expulsando a los ocupantes (...).*

22. Valoración Jurídica: Se sabe que el bien jurídico tutelado es la protección de la propiedad inmueble. Este concepto abarca no sólo el dominio, sino también la mera tenencia o posesión (ABOSO, Gustavo Eduardo, Código Penal de la República

Argentina, comentado, concordado con jurisprudencia, ed, B de f, pag.996), como ocurre en la presente causa según lo señalamos, pues lo que ELENA tenía en todo caso era la posesión o tenencia de la tierra usurpada por los imputados.

23. La acción típica en el delito en cuestión, consiste en despojar del inmueble a su tenedor o poseedor, consistente en la privación de la ocupación del inmueble a su tenedor, poseedor, etc. En esta dirección, se ha dicho que el despojo de un inmueble sólo puede producirse mediante la **invasión** del mismo, **manteniéndose** en él, o bien gracias a la **expulsión** de sus legítimos ocupantes, y esto, puede lograrse mediante la invasión y la expulsión del sujeto pasivo o **impidiéndole la entrada si está ausente** (Soler, citado por Aboso, ob. cit.), tal como ocurrió en el presente caso, pues el despojo se consumó impidiéndole la entrada al Sr ELENA y CORNEJO. Sin embargo, el despojo por sí sólo no basta para considerar típica la acción, sino que aquél deber tener lugar por alguno de los medios comisivos mencionados en el tipo legal, esto es, violencia, amenazas, engaños, abuso de confianza o clandestinidad. En este sentido, la invasión o entrada a la finca por parte de los imputados CISNEROS ocurrió de manera clandestina según lo vimos, porque aprovecharon que el denunciante o el arrendatario estaban ausentes en el lugar, y luego, cuando se hicieron presentes en la finca, los expulsaron mediante amenazas y portando palos, fierros y machete.

24. En cuanto al elemento subjetivo que requiere la figura, esto es el dolo, requiere conocimiento y voluntad de realizar el despojo mediante alguno de los medios tipificados. Considero que el dolo se encuentra presente en el accionar de los encartados, pues ellos tenían conocimiento que esa parte de tierra había sido vendido por ALBARRACÍN al Sr. ELENA, y que la justicia ya había resuelto a favor de estos últimos en dos oportunidades. A pesar de ello, y reitero, del derecho reconocido por la justicia al Sr. ELENA y del cual tenían conocimiento según sus propias manifestaciones y de lo que se desprende de los testimonios ofrecidos por los imputados, decidieron despojarlo, llevaron a cabo tal acción, invadiendo la finca clandestinamente, y luego expulsándolos mediante violencia y amenazas según quedó acreditado.

25. Por todo lo expresado, y en base a la entidad de las pruebas que he valorado y analizado, resulta claramente procedente la elevación de la causa a juicio, y debe ser en el debate donde en definitiva se dirima la situación de los encartados con toda la amplitud que aquella etapa conlleva (principios de inmediación, oralidad, contradicción, etc.).

26. Resulta oportuno señalar por otro lado, que en esta etapa procesal no es necesario alcanzar un grado de certeza, sino presuncional de suficiente sospecha y probabilidad -elementos de convicción suficientes- sobre la participación de los encartados en el hecho que se investiga, circunstancia que se verifica en el presente caso.

27. Que, en virtud de ello, este MINISTERIO PUBLICO FISCAL considera que se han reunido elementos de convicción suficientes para tener por acreditada la materialidad del hecho intimado y su presunta autoría y consiguiente responsabilidad penal de los encartados JOSÉ ENRIQUE CISNEROS y JULIO JORGELINO CISNEROS, conforme a la siguiente calificación jurídica de su conducta.

Vº - CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA:

Atento a todo lo expuesto, este MINISTERIO PÚBLICO FISCAL considera que la conducta intimada al encartado se encuentra alcanzada por la descripción típica del delito de Usurpación contemplado en el Art. 181 inc. 1º del Código Penal, en perjuicio de ELENA JUAN GABRIEL, ocurrido el día 17/12/2011, en jurisdicción de la COMISARIA TACO RALO.

VIº - REQUERIMIENTO:

Por todo lo expuesto, concluyendo la presente investigación penal preparatoria, REQUIERO:

1. Que de conformidad con el art. 363 del CPP, en tiempo y forma vengo a REQUERIR la elevación a juicio de la presente investigación penal preparatoria en contra de los imputados **JOSÉ ENRIQUE CISNEROS**, argentino, soltero, Jornalero, instruido, hijo de CISNEROS Oscar Felipe (f) y de GORDILLO María Dina (f) DNI 13.803.340, nacido el día 23/12/1959 en La Cocha dpto Graneros. con domicilio real y actual en la localidad de Los Gómez; y de **JULIO JORGELINO CISNEROS**, argentino, Soltero, Jornalero, hijo de CISNEROS, Oscar Felipe(f) y GORDILLO, Maria Lina (f), nacido el 9 de julio de 1956, en Los Gomez- Dpto. Graneros, DNI N°: 12.560.966, domiciliado en Ruta Pcial 334 - Loc. Los Gomez- Taco Ralo- Dpto. Graneros, por el delito de Usurpación (Art. 181 inc. 1º del Código Penal), en perjuicio de Juan Gabriel ELENA, ocurrido el día 17/12/2011, en jurisdicción de la COMISARIA TACO RALO.

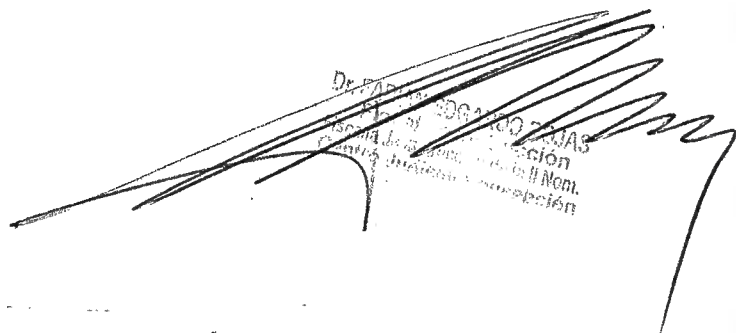
2. A) SE ORDENE EL REINTEGRO PROVISORIO DE INMUEBLE LITIGIOSO sito en Paraje Los Gomez, entre Km. 25 y 26, de la ruta Pcial 334- Loc. de Taco Ralo, siendo sus linderos al Norte Ruta Pcial. N° 334; al Sur con Cisneros; al Este Maria Perez y al Oeste con Colinetti; identificado con padron Catastral N° 92.732, Mat. y orden M°43.551/1, C.I.S.D. M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639, a favor del ciudadano JUAN GABRIEL ELENA en su caracter de LEGITIMO Propietario , ACTOR CIVIL y VICTIMA del hecho que se investiga, ORDENANDO EL DESALOJO del imputado JULIO JORGELINO CISNEROS y CISNEROS JOSE ENRIQUE, presuntos autores penalmente responsables del delito de USURPACION DE PROPIEDAD (Art. 181, C. Penal) (Arts. 96 inc. 6°, 210 bis, 308 CPP)

b) SE DESIGNE al Sr. JEFE de la COMISARIA TACO RALO, A QUIEN SE FACULTARA PARA EL USO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO DE SER NECESARIO, para que proceda a hacer efectivo el reintegro del inmueble litigioso, a cuyo fin, previamente deberá NOTIFICAR y EMPLAZAR a los imputados JULIO JORGELINO CISNEROS y CISNEROS JOSE ENRIQUE, para que en el perentorio plazo de setenta y dos (72) horas, proceda a desocupar y hacer entrega del inmueble en cuestión, bajo apercibimiento, en caso de negativa o incumplimiento injustificado, de proceder a su deshaucio (lanzamiento o desalojo) con auxilio de la Fuerza Pública, debiendo REINTEGRAR del INMUEBLE LITIGIOSO al ciudadano JUAN GABRIEL ELENA en su caracter de LEGITIMO Propietario , ACTOR CIVIL y VICTIMA del hecho que se investiga, labrando las actas respectivas para documentar lo actuado.

3. NOTIFIQUESE a la Defensa Técnica a los fines del art. 365 del CPP.-

4. OPORTUNAMENTE, elévese a conocimiento y resolución del Sr. Juez de Instrucción que por turno corresponda, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.

FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA 2ª NOMINACIÓN, CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. Concepción, Tucumán, 11 DE AGOSTO de 2015. DIOS GUARDE A V.S.


Dr. FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA 2ª NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

De libro Cédula n° 450 (Def. Técnica).

SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT B
FISCALIA PENAL de INST 2ª nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



299 33

FOLIO
Centro Jud. Concepción

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cedula N° 450

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 12 de agosto de 2015.-

FISCALIA EN LO PENAL DE INSTRUCCION DE LA II° NOMINACION

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE /
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA, JUAN
GABRIEL). Expte N°: 366/12

Se notifica a: CISNEROS, Julio Jorgelino y CISNEROS, José Enrique.
Domicilio: Defensoría Oficial Penal de la Ila nom, (Dra. BALLESTEROS).

P R O V E I D O

REQUIERE ELEVACION A JUICIO SR. JUEZ EN LO PENAL DE INSTRUCCION

Fabián Edgardo Rojas, Fiscal de Instrucción de la 2° Nominación del Centro Judicial Concepción, por ante Vuestra Señoría se presenta y respetuosamente dice: I°- OBJETO:... II°- HECHOS:... III°- FUNDAMENTOS:... IV°- CONSIDERACIONES FACTICO-JURIDICAS:... V°- CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA:... VI°- REQUERIMIENTO... REQUIERO: 1. Que de conformidad con el art. 363 del CPP, en tiempo y forma vengo a REQUERIR la elevación a juicio de la presente investigación penal preparatoria en contra de los imputados **JOSÉ ENRIQUE CISNEROS**, argentino, soltero, Jornalero, instruido, hijo de CISNEROS Oscar Felipe (f) y de GORDILLO María Dina (f) DNI 13.803.340, nacido el día 23/12/1959 en La Cocha dpto Graneros. con domicilio real y actual en la localidad de Los Gómez; y de **JULIO JORGELINO CISNEROS**, argentino, Soltero, Jornalero, hijo de CISNEROS, Oscar Felipe(f) y GORDILLO, Maria Lina (f), nacido el 9 de julio de 1956, en Los Gomez- Dpto. Graneros, DNI N°: 12.560.966, domiciliado en Ruta Pcial 334 - Loc. Los Gomez- Taco Ralo- Dpto. Graneros, por el delito de Usurpación (Art. 181 inc. 1° del Código Penal), en perjuicio de Juan Gabriel ELENA, ocurrido el día 17/12/2011, en jurisdicción de la COMISARIA TACO RALO. 2. A) **SE ORDENE EL REINTEGRO PROVISORIO DE INMUEBLE LITIGIOSO** sito en Paraje Los Gomez, entre Km. 25 y 26, de la ruta Pcial 334- Loc. de Taco Ralo, siendo sus linderos al Norte Ruta Pcial. N° 334; al Sur con Cisneros; al Este Maria Perez y al Oeste con Colinetti; identificado con padron Catastral N° 92.732, Mat. y orden M°43.551/1, C.I.S.D. M.172, P.450, inscripto en la matricula inmobiliaria G-639, a favor del ciudadano **JUAN GABRIEL ELENA** en su caracter de LEGITIMO Propietario, ACTOR CIVIL y VICTIMA del

hecho que se investiga, ORDENANDO EL DESALOJO del imputado JULIO JORGELINO CISNEROS y CISNEROS JOSE ENRIQUE, presuntos autores penalmente responsables del delito de USURPACION DE PROPIEDAD (Art. 181, C. Penal) (Arts. 96 inc. 6°, 210 bis, 308 CPP)3.4. OPORTUNAMENTE...Fdo: Dr. Fabian Edgardo Rojas. Fiscal de Instrucción de la II° Nominación. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Sergio Adrian Hernandez
SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL de INST. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 18 ABO 2015

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: D. Jordan

A horas del día JUAN CARLOS RILLONDE 20.....

Se dejó cédula en la casilla número
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-
Oficial Notificador
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Oficial Notificador

SS

CONCEPCION, Agosto 19 de 2015 En la fecha siendo
hsl 8:27 notifique del contenido de esta cédula y de la duplicado en el domicilio
Indicado Cisneros Fabian Jose Pelinero

A habiendo encontrado, según se indica en el presente, que el imputado



Julio P. Rivas Jordan
JULIO P. RIVAS JORDAN
PRO-SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18.18 AGO 2015 10:00

FISCALIA INSTRUCCION

Sergio Adrian Hernandez
SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL de INST. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUZG

IN

N° de

CAUS
ENRI
DE M

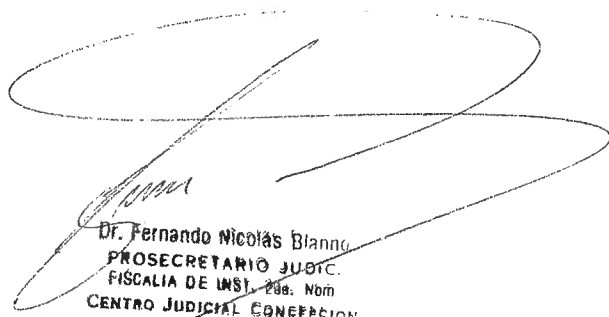
JUEZ:

SECR

Ap 39

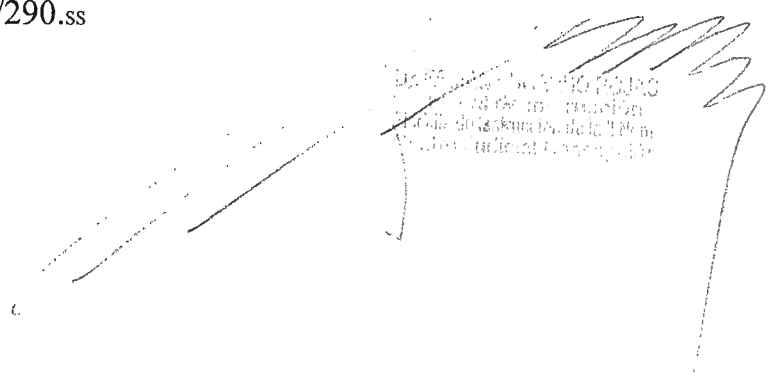
**CAUSA: "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE /
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA,
JUAN GABRIEL)". (EXPTE: 366/12) - Hecho: 17/12/2011**

///n fecha 29 de febrero de 2016 presento a despacho.

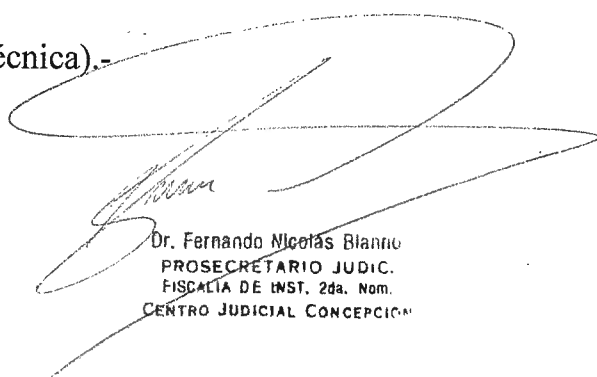

Dr. Fernando Nicolás Blanno
PROSECRETARIO JUDIC.
FISCALIA DE INST. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 29 de febrero de 2016.-

Atento a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción Penal de la IIa nom, en providencia que antecede. Notifíquese a la Defensa técnica del Imputado CISNEROS, Julio Jorgelino del Requerimiento de Elevación a Juicio obrante a fs. 282/290.ss


Dr. Fernando Nicolás Blanno
PROSECRETARIO JUDIC.
FISCALIA DE INST. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se libró Cédula n° 52 (Defensa Técnica).-


Dr. Fernando Nicolás Blanno
PROSECRETARIO JUDIC.
FISCALIA DE INST. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cedula N° 51

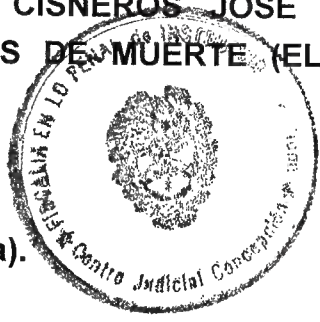
CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 29 de febrero de 2016.-

FISCALIA EN LO PENAL DE INSTRUCCION DE LA II° NOMINACION

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE /
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA, JUAN
GABRIEL). Expte N°: 366/12

Se notifica a: CISNEROS, Julio Jorgelino.
Domicilio: Cas. 505 (CISNEROS, Cecilia Carolina).



PROVEIDO

REQUIERE ELEVACION A JUICIO SR. JUEZ EN LO PENAL DE
INSTRUCCIÓN *Fabián Edgardo Rojas*, Fiscal de Instrucción de la 2° Nominación
del Centro Judicial Concepción, por ante Vuestra Señoría se presenta y
respetuosamente dice: I°- OBJETO:... II°- HECHOS:... III°-
FUNDAMENTOS:... IV° - CONSIDERACIONES FACTICO-JURIDICAS:... V° -
CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA CONDUCTA:... VI° -
REQUERIMIENTO... REQUIERO: 1. Que de conformidad con el art. 363 del CPP,
en tiempo y forma vengo a REQUERIR la elevación a juicio de la presente
investigación penal preparatoria en contra de los imputados **JOSÉ ENRIQUE
CISNEROS**, argentino, soltero, Jornalero, instruido, hijo de CISNEROS Oscar
Felipe (f) y de GORDILLO María Dina (f) DNI 13.803.340, nacido el día 23/12/1959
en La Cocha dpto Graneros. con domicilio real y actual en la localidad de Los
Gómez; y de **JULIO JORGELINO CISNEROS**, argentino, Soltero, Jornalero, hijo
de CISNEROS, Oscar Felipe (f) y GORDILLO, Maria Lina (f), nacido el 9 de julio de
1956, en Los Gomez- Dpto. Graneros, DNI N°: 12.560.966, domiciliado en Ruta Pcial
334 - Loc. Los Gomez- Taco Ralo- Dpto. Graneros, por el delito de Usurpación (Art.
181 inc. 1° del Código Penal), en perjuicio de Juan Gabriel ELENA, ocurrido el día
17/12/2011, en jurisdicción de la COMISARIA TACO RALO". **Fdo: Dr. Fabian
Edgardo Rojas. Fiscal de Instrucción de la II° Nominación. QUEDA UD.
DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

[Firma]
Dr. Fernando Nicolás Blanno
PROSECRETARIO JUDIC.
FISCALIA DE INST. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

RECIBIDO
FEB 29 2016
SECRETARIA DE ORIGIN

[Firma]

93 2016

37
FOLIO
372

CAUSA: "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSÉ ENRIQUE S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE" - EXPTE. NRO. 366/12.-

CONCEPCIÓN, 22 DE MARZO DE 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente causa instruida en contra de **JOSÉ ENRIQUE CISNEROS**, D.N.I. Nro. 13.803.340, P.P. Nro. 1.114.012, argentino, soltero, jornalero, instruido, hijo de Oscar Felipe Cisneros (f) y de María Dina Gordillo (f), nacido el día 23/12/1959, con domicilio en la localidad de Los Gómez; y de **JULIO JORGELINO CISNEROS**, D.N.I. Nro. 12.560.966, P.P. Nro. 948012, argentino, soltero, jornalero, hijo de Oscar Felipe Cisneros (f) y de María Dina Gordillo (f), nacido el día 9 de julio de 1956, domiciliado en Ruta Pcial. 334 - Loc. Los Gómez- Taco Ralo, y

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Fiscal de Instrucción de la IIa. Nominación, Dr. Fabián E. Rojas, solicita se ordene el reintegro provisorio del inmueble litigioso sito en Paraje Los Gomez, entre kms. 25 y 26, de la ruta provincial 334 - Localidad de Taco Ralo, siendo sus linderos al Norte: Ruta Pcial. Nro. 334; al Sur: con Cisneros, al Este: María Perez y al Oeste: con Colinetti, identificado con padrón catastral nro. 92.732, mat. y orden Mª 43.551/1, C.I.S.D. M.172, P.450, inscripto en la matrícula inmobiliaria G-639, a favor del ciudadano Juan Gabriel Elena en su carácter de legítimo propietario, actor civil y víctima del hecho que se investiga, ordenando el desalojo de los imputados Julio Jorgelino Cisneros y José Enrique Cisneros, presuntos autores penalmente responsables del delito de USURPACIÓN DE PROPIEDAD (art. 181, C.P.) (arts. 96, inc. 6º, 210 bis, 308 C.P.P.T.), fundamentando dicho petitorio en los hechos y el derecho de los que da cuenta su requerimiento de fs. 282/290 vta. de autos.

Le corresponde al proveyente resolver la petición de restitución del inmueble que se solicita en base a las pruebas que fueron colectadas durante la investigación, a más de tener en cuenta que dentro de la actividad propia del Ministerio Público Fiscal, por disposición del Art. 304

del C.P.P.T. corresponde a Fiscalía la investigación penal preparatoria en los delitos de acción pública, siendo su objeto –entre otros- comprobar la existencia de un hecho delictuoso (Art. 306 del C.P.P.T.) y su finalidad impedir que el delito cometido produzca consecuencias ulteriores, como así también reunir las pruebas útiles para dar base a la acusación (Art. 305 del C.P.P.T.).

De esta manera la opinión y petición Fiscal resultan relevantes y de particular importancia al momento de resolver sobre la restitución provisoria que se solicita, tornándose de esta manera procedente la referida medida, y en consecuencia, atento a las constancias de autos la restitución se ordenará bajo la supervisión del Ministerio Público, para ser llevada a cabo por el personal judicial y policial que éste designe. Por otro lado, resulta pertinente destacar que la presente causa cuenta con requerimiento fiscal de elevación a juicio que se encuentra firme, con lo que se da por acreditada la verosimilitud del derecho invocado por la damnificada, llenándose así el requisito exigido por el art. 212 del Código Procesal Penal para la procedencia de la medida que aquí se dispone.

El Proveyente toma esta decisión teniendo en cuenta que el delito de usurpación de propiedad es de acción pública y de ejecución instantánea y efecto continuado, como así también, que la normas aludidas tienden evidentemente a la justa aplicación de la ley y a la realización del derecho material, siguiendo los principios que informa el ordenamiento procesal referidos al reintegro de bienes objeto del despojo y en pos de hacer cesar los efectos del delito, cuando a prima facie, tal como ocurre en autos, se muestra verosímil el derecho invocado por la víctima. Por lo que se ordenará el reintegro provisorio, y previamente se otorgará un plazo de cinco (05) días a partir de la notificación de la presente resolución para desocupar el inmueble por parte de los encartados.

Finalmente, advierte el Proveyente que corrida vista a la defensa de los imputados del requerimiento fiscal de elevación a juicio -en cuyo resolutorio en puntos 2. A, y 2. B se solicitó la restitución tratada-, no ha efectuado ésta su oposición al mismo en tiempo hábil a los fines del art. 365,

C.P.F

inmu

334

334;

iden

C.I.S

quer

C.P.

ENF

CIS

ALL

inm

judi

pre

per

cue

que

Ga

lo

int

A

C.P.P.T.

Por lo expuesto, se

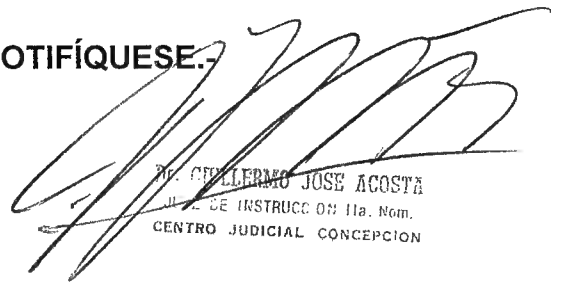
RESUELVE:

I.- ORDENAR EL REINTEGRO PROVISORIO del inmueble sito en Paraje Los Gomez, entre kms. 25 y 26, de la ruta provincial 334 - Localidad de Taco Ralo, siendo sus linderos al Norte: Ruta Pcial. Nro. 334; al Sur: con Cisneros, al Este: María Perez y al Oeste: con Colinetti, identificado con padrón catastral nro. 92.732, mat. y orden M^a 43.551/1, C.I.S.D. M.172, P.450, inscripto en la matrícula inmobiliaria G-639, a favor del querellante y actor civil Juan Gabriel Elena (Arts. 212, 96, inc. 6° y 305 C.P.P.T.).-

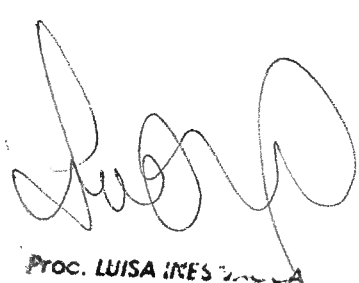
II.- ORDENAR el DESALOJO de los imputados **JOSÉ ENRIQUE CISNEROS**, D.N.I. Nro. 13.803.340, de **JULIO JORGELINO CISNEROS**, D.N.I. Nro. 12.560.966 y de todo otro ocupante, **CON ALLANAMIENTO Y USO DE LA FUERZA PÚBLICA** en caso necesario del inmueble antes mencionado, a llevarse a cabo por el personal policial y judicial que el Sr. Fiscal de Instrucción designe, a cuyo fin deberá previamente notificarse y emplazarse a los imputados para que en el perentorio plazo de cinco (05) días procedan a desocupar el inmueble en cuestión, el que deberá ser entregado por la autoridad actuante al querellante y actor civil en la presente investigación penal preparatoria **Juan Gabriel Elena**, debiéndose labrar la correspondiente acta para documentar lo actuado.

III.- VUELVAN los autos a Fiscalía de Instrucción interviniente a los fines pertinentes.-

HÁGASE SABER Y NOTIFÍQUESE.-

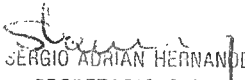

DR. GUILLERMO JOSE ACOSTA
Jefe de Instrucción IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI.- DAMF


Proc. LUISA INES
SECRETARIA
Juzg. Penal, Instruc. IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

CAUSA: "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE /
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA,
JUAN GABRIEL)". (EXPTE: 366/12) - Hecho: 17/12/2011

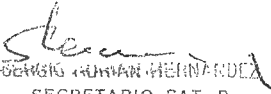
///n fecha 30 de marzo de 2016 presento a despacho.


SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL de INST. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION, 30 de marzo de 2016.-

Atento a lo ordenado por el Sr. Juez de Instrucción de la IIa nom, en el **Punto I y II** en Resolución obrante a fs. 377/378. Notifíquese a los acusados CISNEROS, José Enrique, D.N.I. N° 13.803.340. y CISNEROS, Julio Jorgelino, D.N.I. N° 12.560.966., para que en el plazo de cinco (05) días proceda a hacer entrega efectiva de la propiedad sito en Paraje Los Gomez, entre kms. 25 y 26, de la Ruta provincial 334, al Sur con Cisneros, al Este María Perez y al Oeste con Colinetti de la localidad de Taco Ralo, al Sr. ELENA, Juan Gabriel, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se proceda conforme lo ordenado en el **Punto I y II**, dónde se ordena el REITEGRO PROVISORIO del inmueble en cuestión y ordenar el Allanamiento y uso de la Fuerza pública en caso necesario, debiéndose en su caso labrar acta respectiva a fin de dejar documentada tal situación.ss

Se libró Oficio n° 3108 (Taco Ralo).- ss


SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL de INST. 2a Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

380 40

APELO.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA II NOM.

Causa: " CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE"

EXPTE. N°:366/12

CISNEROS JOSE ENRIQUE, DNI 13.803.340, Con domicilio en
Los Gomez - Taco Ralos - Depto Graneros, por derecho propio, al Sr. Juez
respetuosamente expongo:

Que vengo a apelar resolución de la causa de epígrafe obrante a
fs. 377/378, consistente en que en el plazo de cinco días, se proceda al
reintegro provisorio del inmueble en cuestión.

Asimismo solicito se suspenda la medida hasta tanto se resuelva
la apelación deducida, con motivo de no tener otro lugar para vivir.

Solicito se tenga presente.

JUSTICIA.

Jose E. Cisneros

Recibido hoy 06 de Abril de 2016
a las 8:40 horas adjuntando

[Signature]
PROC. LUISA INÉS VACCA
SECRETARIA
Juzg. Penal Instruc. II. Nom.
Centro Judicial Concepción

41
JUL 26 1964
JUL 26 1964
JUL 26 1964

PROF. LUISA IVES MAC CA
SECRETARIA
Juzg. Penal Instruc. IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción

Atento lo informado por la Actuaría: pase el escrito que antecede en vista del Sr. Fiscal de Instrucción de la II° Nominación.-

Dr. Pedro R. Arnedo
Jefe Subrogante



PROF. LUIZA INÊS VAGGA
SECRETARIA
JUR. Penal. Ins. III. Nom.
Censo. Ind. Ind. Contr. Ind. Ind.

1. NAME
 2. ADDRESS
 3. CITY
 4. STATE
 5. ZIP
 6. PHONE
 7. DATE
 8. SIGNATURE
 9. PRINTED NAME
 10. DATE
 11. SIGNATURE
 12. PRINTED NAME
 13. DATE
 14. SIGNATURE
 15. PRINTED NAME
 16. DATE
 17. SIGNATURE
 18. PRINTED NAME
 19. DATE
 20. SIGNATURE
 21. PRINTED NAME
 22. DATE
 23. SIGNATURE
 24. PRINTED NAME
 25. DATE
 26. SIGNATURE
 27. PRINTED NAME
 28. DATE
 29. SIGNATURE
 30. PRINTED NAME
 31. DATE
 32. SIGNATURE
 33. PRINTED NAME
 34. DATE
 35. SIGNATURE
 36. PRINTED NAME
 37. DATE
 38. SIGNATURE
 39. PRINTED NAME
 40. DATE
 41. SIGNATURE
 42. PRINTED NAME
 43. DATE
 44. SIGNATURE
 45. PRINTED NAME
 46. DATE
 47. SIGNATURE
 48. PRINTED NAME
 49. DATE
 50. SIGNATURE
 51. PRINTED NAME
 52. DATE
 53. SIGNATURE
 54. PRINTED NAME
 55. DATE
 56. SIGNATURE
 57. PRINTED NAME
 58. DATE
 59. SIGNATURE
 60. PRINTED NAME
 61. DATE
 62. SIGNATURE
 63. PRINTED NAME
 64. DATE
 65. SIGNATURE
 66. PRINTED NAME
 67. DATE
 68. SIGNATURE
 69. PRINTED NAME
 70. DATE
 71. SIGNATURE
 72. PRINTED NAME
 73. DATE
 74. SIGNATURE
 75. PRINTED NAME
 76. DATE
 77. SIGNATURE
 78. PRINTED NAME
 79. DATE
 80. SIGNATURE
 81. PRINTED NAME
 82. DATE
 83. SIGNATURE
 84. PRINTED NAME
 85. DATE
 86. SIGNATURE
 87. PRINTED NAME
 88. DATE
 89. SIGNATURE
 90. PRINTED NAME
 91. DATE
 92. SIGNATURE
 93. PRINTED NAME
 94. DATE
 95. SIGNATURE
 96. PRINTED NAME
 97. DATE
 98. SIGNATURE
 99. PRINTED NAME
 100. DATE
 101. SIGNATURE
 102. PRINTED NAME
 103. DATE
 104. SIGNATURE
 105. PRINTED NAME
 106. DATE
 107. SIGNATURE
 108. PRINTED NAME
 109. DATE
 110. SIGNATURE
 111. PRINTED NAME
 112. DATE
 113. SIGNATURE
 114. PRINTED NAME
 115. DATE
 116. SIGNATURE
 117. PRINTED NAME
 118. DATE
 119. SIGNATURE
 120. PRINTED NAME
 121. DATE
 122. SIGNATURE
 123. PRINTED NAME
 124. DATE
 125. SIGNATURE
 126. PRINTED NAME
 127. DATE
 128. SIGNATURE
 129. PRINTED NAME
 130. DATE
 131. SIGNATURE
 132. PRINTED NAME
 133. DATE
 134. SIGNATURE
 135. PRINTED NAME
 136. DATE
 137. SIGNATURE
 138. PRINTED NAME
 139. DATE
 140. SIGNATURE
 141. PRINTED NAME
 142. DATE
 143. SIGNATURE
 144. PRINTED NAME
 145. DATE
 146. SIGNATURE
 147. PRINTED NAME
 148. DATE
 149. SIGNATURE
 150. PRINTED NAME
 151. DATE
 152. SIGNATURE
 153. PRINTED NAME
 154. DATE
 155. SIGNATURE
 156. PRINTED NAME
 157. DATE
 158. SIGNATURE
 159. PRINTED NAME
 160. DATE
 161. SIGNATURE
 162. PRINTED NAME
 163. DATE
 164. SIGNATURE
 165. PRINTED NAME
 166. DATE
 167. SIGNATURE
 168. PRINTED NAME
 169. DATE
 170. SIGNATURE
 171. PRINTED NAME
 172. DATE
 173. SIGNATURE
 174. PRINTED NAME
 175. DATE
 176. SIGNATURE
 177. PRINTED NAME
 178. DATE
 179. SIGNATURE
 180. PRINTED NAME
 181. DATE
 182. SIGNATURE
 183. PRINTED NAME
 184. DATE
 185. SIGNATURE
 186. PRINTED NAME
 187. DATE
 188. SIGNATURE
 189. PRINTED NAME
 190. DATE
 191. SIGNATURE
 192. PRINTED NAME
 193. DATE
 194. SIGNATURE
 195. PRINTED NAME
 196. DATE
 197. SIGNATURE
 198. PRINTED NAME
 199. DATE
 200. SIGNATURE
 201. PRINTED NAME
 202. DATE
 203. SIGNATURE
 204. PRINTED NAME
 205. DATE
 206. SIGNATURE
 207. PRINTED NAME
 208. DATE
 209. SIGNATURE
 210. PRINTED NAME
 211. DATE
 212. SIGNATURE
 213. PRINTED NAME
 214. DATE
 215. SIGNATURE
 216. PRINTED NAME
 217. DATE
 218. SIGNATURE
 219. PRINTED NAME
 220. DATE
 221. SIGNATURE
 222. PRINTED NAME
 223. DATE
 224. SIGNATURE
 225. PRINTED NAME
 226. DATE
 227. SIGNATURE
 228. PRINTED NAME
 229. DATE
 230. SIGNATURE
 231. PRINTED NAME
 232. DATE
 233. SIGNATURE
 234. PRINTED NAME
 235. DATE
 236. SIGNATURE
 237. PRINTED NAME
 238. DATE
 239. SIGNATURE
 240. PRINTED NAME
 241. DATE
 242. SIGNATURE
 243. PRINTED NAME
 244. DATE
 245. SIGNATURE
 246. PRINTED NAME
 247. DATE
 248. S

1. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$
 2. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$
 3. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$
 4. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$
 5. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$
 6. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$
 7. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$
 8. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$
 9. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$
 10. $\frac{1}{2} \times \frac{1}{2} = \frac{1}{4}$

SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT B
FISCAL-A PENAL de INDI 28 Nov.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUSA: "CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE /
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA,
JUAN GABRIEL)". (EXPTE: 366/12) - Hecho: 17/12/2011

///n fecha 11 de abril de 2016 presento a
despacho.

Dr. Fernando Nicolás Blaino
PROSECRETARIO JUDIC.
FISCALIA DE INST. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-///CONCEPCION, 11 de abril de 2016.-

Y VISTO; la presentación que antecede
efectuada por el imputado José Enrique CISNEROS a través de la cual solicita la
suspensión de la medida de REINTEGRO PROVISORIO, ordenada
oportunamente por el órgano jurisdiccional competente, hasta tanto se resuelva la
apelación deducida. Y CONSIDERANDO; Que el art. 212 del CPPT en su parte
pertinente dispone (...) *el juez...podrá disponer provisoriamente el inmediato
reintegro de la posesión o tenencia del inmueble, cuando el derecho invocado por
el damnificado fuese verosímil (...)*. Puede advertirse que la normativa citada
prescribe el inmediato reintegro cuando se dan los presupuestos de procedencia;
por lo tanto, considero que sería contrario a la ley la suspensión de los efectos de
la cautelar en cuestión, tal como lo requiere el imputado antes nombrado. A esto
debe agregarse lo prescripto por el Código Procesal Civil y Comercial, de
aplicación supletoria, cuyo art. 223 del mencionado cuerpo normativo reza lo
siguiente, *Que contra la resolución que conceda la medida cautelar, será
admisible el recurso de apelación, careciendo el mismo de efecto suspensivo.*

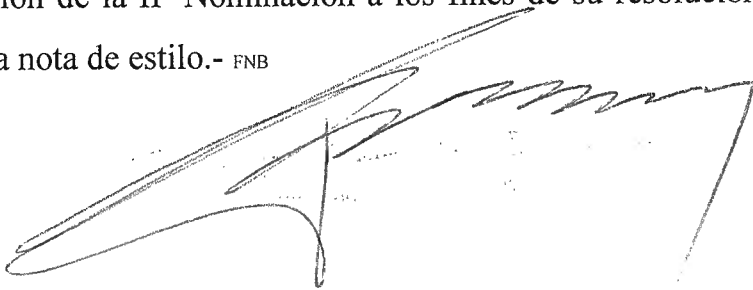
Es importante remarcar lo señalado en el párrafo
anterior, porque la razón de ser de la norma primeramente transcrita constituye
justamente uno de los fines del proceso, esto es "hacer cesar los efectos del
delito", es decir, terminar "inmediatamente" con el estado antijurídico generado a
raíz del hecho ilícito. Por supuesto que la norma condiciona la medida a la
existencia de verosimilitud del derecho, lo cual ha sido suficientemente

Ministerio Publico Fiscal
Centro Judicial Concepción
Fiscalía en lo Penal de Instrucción
Segunda Nominación
Secretario: Dr. Sergio A. Hernandez

demostrado con las pruebas colectadas y valoradas en el correspondiente requerimiento de elevación a juicio, y aceptado por el Sr. Juez de Instrucción.

De lo expuesto, se desprende con claridad que es opinión de este MPF que la orden judicial de cautelar de reintegro provisorio debe ser ejecutada de inmediato, pues, reitero, los presupuestos de procedencia se encuentran plenamente cumplidos y acreditados en autos. En efecto, existen dos condiciones que el Juez de Instrucción ha considerado probado con la resolución cuestionada, la verosimilitud del derecho por un lado, y el peligro en la demora, también valorado por el órgano jurisdiccional, relacionado justamente con el peligro de agravar el daño o menoscabo al derecho de la damnificada que viene sufriendo, lo cual amerita, según opinión del proveyente, que se haga cesar de inmediato los efectos del delito que se presentan en el caso de estudio, y se proceda de inmediato al reintegro provisorio del inmueble en cuestión.

Por todo lo expresado, este MPF emite opinión favorable para que la cautelar de reintegro provisorio dispuesta oportunamente por el Sr. Juez de Instrucción sea ejecutada de inmediato tal como lo ordena la ley adjetiva, debiendo ser denegado la suspensión de reintegro provisorio interpuesto por la defensa técnica. En consecuencia, ELEVENSE las presentes actuaciones al Sr Juez de Instrucción de la IIª Nominación a los fines de su resolución, sirviendo la presente de atenta nota de estilo.- FNB



-///En fecha / / ELEVO al Sr. Juez de Instrucción de la IIª Nom en 387fs.-


SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL de INST. 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 13 de Abril de 2016
siendo horas 12²⁰ adjuntando 1


PROC. LUIS VACA
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL de INST. 2ª Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAU

USU

GAB

////d

S.S.

defe

prov

nrº

vist

y

CC

mi

ad

Cé

Ju

ca

ac

Pe

I y

es

co

E

S

4

p

CAUSA: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS JOSE ENRIQUE S/
USURPACION DE PROPIEDAD Y AMENAZAS DE MUERTE (ELENA, JUAN
GABRIEL) EXPTE N° 366/12

//////dieciocho de abril del año dos mil dieciseis presento a despacho informando a S.S. que fue interpuesto en fecha 06/04/2016 (fs. 380) recurso de apelación por la defensa de José Enrique Cisneros, solicitando la suspensión del reintegro provisorio del inmueble en conflicto en autos, que fuera ordenado por resolución nº 93 de fecha 22/03/2016 (fs. 377); una vez recepcionado el mismo, se corrió vista al M.P.F. quien se expide por el rechazo de dicha suspensión.-

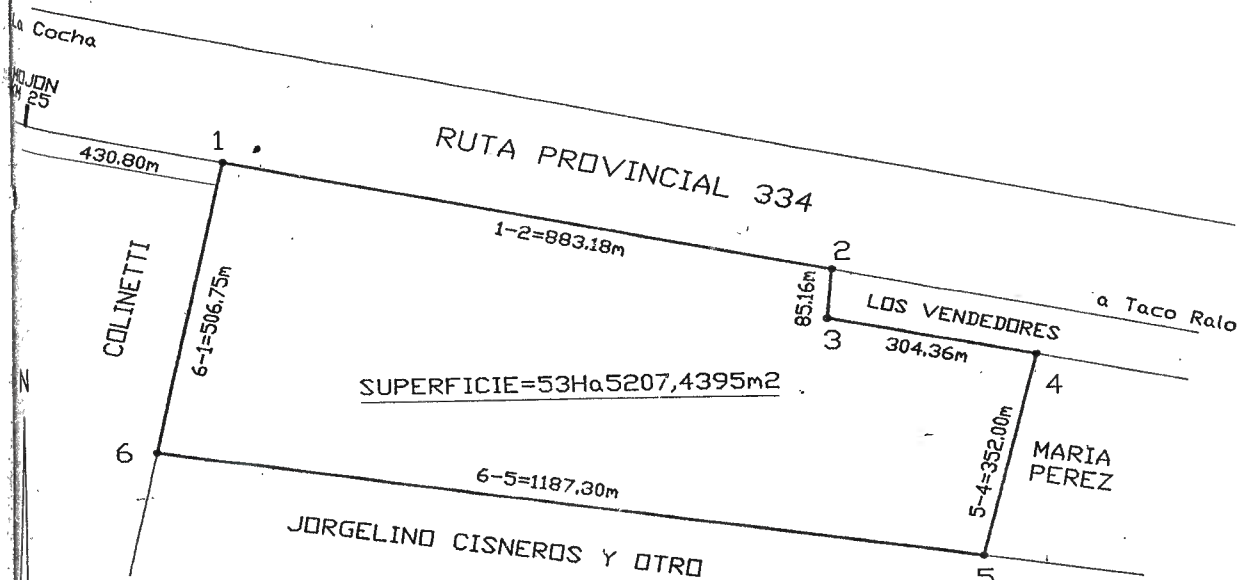
Procur. LUISA INES VACCA
SECRETARIA
Juzg. Penal, Instruc. IIa. Nom.
Centro Judicial de Concepción

CONCEPCIÓN, 18 de abril de 2016

1.- Atento al informe de la actuaria y atendidos que fueran los argumentos del Sr. Fiscal, téngase presente y **CONCEDÉSE** el recurso de apelación mentado, con la aclaración de que el mismo lo es **sin efecto suspensivo**, conforme a lo preceptuado por nuestra ley adjetiva que indica que se aplicarán en forma supletoria las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial, como así también la Ley Orgánica del Poder Judicial (art. 4, C.P.P.T.). Conforme a ello, el art. 223 del C.P.C. y C.T. de manera categórica expresa que contra la resolución que conceda la medida cautelar, será admisible el recurso de apelación, careciendo el mismo de efecto suspensivo. 2.- Por lo expuesto corresponde **ORDENAR**, el cumplimiento inmediato de los puntos I y II de la resolución nro. 93/2016 de fecha 22/03/2016 que fueran dispuestos por este Juzgado de Instrucción Penal. 3.- Confecciónese el Incidente respectivo con copias procesales acompañadas por la parte. **Elevándose** oportunamente a la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Penal de Instrucción del Centro Judicial de San Miguel de Tucumán, por intermedio de Mesa de Entradas. **NOTIFÍQUESE**.- 4.- **FECHO** vuelva la presente causa a Fiscalía Instructora interviniente a los fines pertinentes.-

Dr. GUILLERMO JOSE ACOSTA
Juzg. Penal, Instruc. Ila. Nom.
Centro Judicial de Concepción

CROQUIS DE MENSURA



ADRIAN E. CORONEL
 INGENIERO GEODISTA y GEOFISICO
 MAT. PROF. N° 23

AGUILAR, J.
 Sello de la Oficina de la
 Oficina de la Oficina de la

1	MATRICULA N°	2	UBICACION DEL INMUEBLE - DEPARTAMENTO:	3	NOMENCLATURA CATASTRAL
	G-0639		LOS COMEZ, *		PADRON INMOBILIARIO N° 92.732
					MATRICULA CATASTRAL N° 43.551/1
					circunscripción sector zona parcela
				I D	172 450 a
4	MEDIDAS, LINDEROS Y SUPERFICIE	SUJETO PLANO: del punto 1 al 2, 3.437.20ms., del punto 2 al 3, 306.45ms. en donde arranca un martillo en contra y mider del punto 3 al 4, 45ms. (o sea de sud a Norte), del punto 4 al 5, 392.35ms (o sea de Oeste a Este) en donde vuelve a su linea primitiva (o sea de Norte a Sud) midiendo del punto 5 al 6, 87.45ms., del punto 6 al 7, 231.54ms. del punto 7 al 8, 478.83ms. del punto 8 al 9, 5.233.50ms., del punto 9 al 10, 283.05ms., del punto 10 al 11, 49.24ms. y del punto 11 al 1, 197.65ms. * LINDA: al N. A. Santillan, Rosa R. Figueroa, Corazon de Jesus, Juan S. Figueroa, Corazon J. Figueroa, y F. Figueroa de Aparicio (todos Ruta Nacional N° 334 de por medio), al S. Tomás Graciliano Ortiz y Sinforoso Luna, al E. Juan de la Cruz y al O. Rio San Francisco (que lo separa de Clemente Aparicio) * SUPERFICIE: 244.45ms., 6889, 2760ms2 *			
PLAN: TCHO 68 no 97 *					
5	ANTECEDENTE DOMINIAL	SIN DOMINIO *			
6	TITULARIDAD DE DOMINIO	7 OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRICCIONES E INTERDICCIONES			
ASIENTO 1º a) PEREZ, Victor Ramon * L.E. 6.998.894, nacido el 31/7/1936 soltero, argentino, vive en Los Gomez-Traneros * b) PEREZ, Rosa Liria * L.C. 1.255.128, nacida el 7/5/1923, soltera, argentina, vive en Los Gomez-Traneros * c) PEREZ, Luis Beltran * L.E. 3.504.480, nacido el 11/10/1923, casado en las. mup. con Simona del Carmen Brandan, argentina, vive en Los Gomez-Traneros * d) PEREZ, Francisco Eustaquio * L.E. 6.937.342, nacido el 27/6/1929, vive en Faja MonteVIDEO 1613 * e) PEREZ, Adrian Nicolasa * L.C. 1.617.544, casada en las. mup. con German Cesar Coronel, nacida el 10/9/1933, argentina, vive en Faja Monte de dragón 3090 * f) ALBARACIN, Juan Francisco * L.E. 7.690.304, casado en las. mup. con Josefa del valle Campero, nacido el 6/8/1949 argentino, vive en Faja Vera de Aragon 3090 * INFORMACION PC3504: * JUICIO "Perez Victor Ramon y otros s/ INFORMACION POSSESION" * FUNDAMENTO QUE AUTORIZA LA APERTURA		8 CANFLACINES			
ASIENTO 1º a) PEREZ, Victor Ramon * L.E. 6.998.894, nacido el 31/7/1936 soltero, argentino, vive en Los Gomez-Traneros * b) PEREZ, Rosa Liria * L.C. 1.255.128, nacida el 7/5/1923, soltera, argentina, vive en Los Gomez-Traneros * c) PEREZ, Luis Beltran * L.E. 3.504.480, nacido el 11/10/1923, casado en las. mup. con Simona del Carmen Brandan, argentina, vive en Los Gomez-Traneros * d) PEREZ, Francisco Eustaquio * L.E. 6.937.342, nacido el 27/6/1929, vive en Faja MonteVIDEO 1613 * e) PEREZ, Adrian Nicolasa * L.C. 1.617.544, casada en las. mup. con German Cesar Coronel, nacida el 10/9/1933, argentina, vive en Faja Monte de dragón 3090 * f) ALBARACIN, Juan Francisco * L.E. 7.690.304, casado en las. mup. con Josefa del valle Campero, nacido el 6/8/1949 argentino, vive en Faja Vera de Aragon 3090 * INFORMACION PC3504: * JUICIO "Perez Victor Ramon y otros s/ INFORMACION POSSESION" * FUNDAMENTO QUE AUTORIZA LA APERTURA		* ASIENTO 1º ELBAZGO PREVENTIVO * Entró 16.350 del 2/11/31 * Parte indivisa titular 350 del 2/11/31 * REGISTRO PROVISIONAL. * ASIENTO 2º ANOTACION PREVENTIVA DE LIMITES * Juicio: Lopez Carlos Alfredo c/ Perez de 05/11/24. * Parte indivisa de tit. de la le Rub. 6.6 + Entre 58652 del 17-12-99. * - - - - -			
FUNDAMENTO QUE AUTORIZA LA APERTURA					
FOLIO 1					
FOLIO 2					
FOLIO 3					
FOLIO 4					
FOLIO 5					
FOLIO 6					
FOLIO 7					
FOLIO 8					
FOLIO 9					
FOLIO 10					
FOLIO 11					
FOLIO 12					
FOLIO 13					
FOLIO 14					
FOLIO 15					
FOLIO 16					
FOLIO 17					
FOLIO 18					
FOLIO 19					
FOLIO 20					
FOLIO 21					
FOLIO 22					
FOLIO 23					
FOLIO 24					
FOLIO 25					
FOLIO 26					
FOLIO 27					
FOLIO 28					
FOLIO 29					
FOLIO 30					
FOLIO 31					
FOLIO 32					
FOLIO 33					
FOLIO 34					
FOLIO 35					
FOLIO 36					
FOLIO 37					
FOLIO 38					
FOLIO 39					
FOLIO 40					
FOLIO 41					
FOLIO 42					
FOLIO 43					
FOLIO 44					
FOLIO 45					
FOLIO 46					
FOLIO 47					
FOLIO 48					
FOLIO 49					
FOLIO 50					
FOLIO 51					
FOLIO 52					
FOLIO 53					
FOLIO 54					
FOLIO 55					
FOLIO 56					
FOLIO 57					
FOLIO 58					
FOLIO 59					
FOLIO 60					
FOLIO 61					
FOLIO 62					
FOLIO 63					
FOLIO 64					
FOLIO 65					
FOLIO 66					
FOLIO 67					
FOLIO 68					
FOLIO 69					
FOLIO 70					
FOLIO 71					
FOLIO 72					
FOLIO 73					
FOLIO 74					
FOLIO 75					
FOLIO 76					
FOLIO 77					
FOLIO 78					
FOLIO 79					
FOLIO 80					
FOLIO 81					
FOLIO 82					
FOLIO 83					
FOLIO 84					
FOLIO 85					
FOLIO 86					
FOLIO 87					
FOLIO 88					
FOLIO 89					
FOLIO 90					
FOLIO 91					
FOLIO 92					
FOLIO 93					
FOLIO 94					
FOLIO 95					
FOLIO 96					
FOLIO 97					

5/1/84

MATRICULA: G-639

6	7	8	CANCELACIONES
TITULARIDAD DE DOMINIO VEINTENAAL * Autos 20/5/1977 * Juzgado de la Inst. en lo Civil y Co- mercial Comun Ia. Nom. * Entró 05186 del 23/4/1978 * RES. FISCAL PROVISIONAL ** Id.) casado en las. mup. con Argentina Rosa Diaz, sa- parado judicialmente * EXIMACION DEFINITIVA * Reingresó el 10/5/ 1978 * ASIENTO 2-Certificado 3867 del 1/4/80-Res. 30-Venta- ASIENTO 3-CERTIF. 11546 del 17/11/83-P.V.-EXCEPCION-Res. de 1 Ea. 973,2295 m2. = = = = =	OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRI- CIONES E INTERDICCIONES <i>JOSE VICTOR MORENO</i> JEF. DE P.V. Director de Registro 07-02-00 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL	OTROS DERECHOS REALES, GRAVAMENES, RESTRI- CIONES E INTERDICCIONES	CANCELACIONES

5/1/84

DIRECCION DE REGISTRO UNIFICADO
FISCALIA REGISTRAL

Corresponde a la solicitud de informe N° 55181
de fecha 26/07/02 Matricula G-639-
San Miguel de Tucumán 26 de Setiembre de 2002

Firma y Sello del Registrario

N 00091518

CESSION DE ACCIONES Y DERECHOS HEREDITARIOS, QUE
gada por ROSA LIRIA PEREZ Y OTROS al Sr JUAN / NUMERO:DOS-
GABRIEL ELENA Precio \$.2.000-.-.-.-.-. CIENTOS NO-
VENTA.-.-.-.-.-.En la ciudad de Aguillares,Departamento de
Rio Chico,Provincia de Tucuman,Republica Argentina,a los cin-
co dias del mes de Diciembre del año Dos Mil Dos ,ante mi
CLAUDIO ALBERTO BENUD,Escritano Publico titular del registro
numero ONCE,comparecen:Por una parte,ROSA LIRIA PEREZ 1255128
LUIS BELTRAN PEREZ 3504480.FRANCISCO EUSTAQUIO PEREZ 6973482.
Y ADRIANA NICOLASA PEREZ DE CORONEL 1617544,argentinosa,mayo-
res de edad,domiciliados en Graneros y Tucuman,y por la otra
el señor JUAN GABRIEL ELENA 26224138,argentino,mayor de edad,
soltero,domiciliado en Independencia 150,La Cocha,aqui de pa-
so, personas de mi conocimiento doy fe.Y los mencionados en
primer termino dicen:Que,VENDEN CEDEN Y TRANSFIEREN a favor
del señor JUAN GABRIEL ELENA la totalidad de las acciones y
derechos hereditarios que les corresponden o pudieran corres-
ponderles como herederos (hermanos) en la sucesion de su di-
funto hermano VICTOR RAMON PEREZ,cuyo juicio sucesorio aun no
se inició.Dichas acciones se circunscriben unicamente sobre
un inmueble sito en Los Comez,Graneros,sobre ruta Pcia 334,
que es parte de una mayor extension,teniendo lo que se vende
una superficie de 53 ha.5207.4395 mts2.Padron de mayor exten-
sion n°92732.Dominio:G-639,cuya prevencion solicito al Regis-
tro Inmobiliario.Dicha cesion se realiza por el precio total

as del registrador (1) /
Nº del rubro o asiento prescrito
FUNDACION QUE AUTORIZA LA APERTURA



N 00091518

convenido de PESOS DOS MIL cantidad que se abona en este acto en dinero efectivo a satisfaccion de los cedentes, por lo que por el presente instrumento se otorga suficiente recibo y carta de pago en forma, se subroga al cesionario en la totalidad de las acciones y derechos hereditarios referidas para que colocándolo en el mismo lugar, grado y prelación ejerce las acciones que mejor viere convenir y se obliga a responder por eviccion conforme a derecho. Del certificado n° 69455 de la fecha 3/12/02, expedido por el Registro Inmobiliario de la Pcia. resulta que los cedentes no estan inhibidos y sus acciones no estan embargadas. Impuesta el cesionario del contenido de la presente escritura de cesion otorgada en su favor, la aceptó en todas sus partes expresando que le consta el caracter de herederos de los cedentes por los antecedentes que asegura tener el respecto, aceptando esta cesion bajo su responsabilidad. LEIDA que fue, firman las comparecientes de conformidad ante mí, doy fe. Sellos: 00065230. LUIS B PEREZ. ROSA LIRIA PEREZ. FRANCISCO E PEREZ. ADRIANA P DE CORONEL. FIRMA ILEGIBLE. C.A BENUD. Un sello. CONCUERDA con su matriz, que pasó ante mí, doy fe. Para el interesado expido copia que firmo y sello en el lugar de su otorgamiento, a diecisiete de Diciembre de 2002. *fo*

libro de seguridad de 0027161. -

[Signature]

CONCEPCIÓN, 28 de Junio de 2001.-

AL SEÑOR
DE LA COMISARIA DE TACO RALO

S I O.

CAUSA: " CISNEROS JULIO JORGELINO Y OTRO S/ USURPACIÓN DE PROPIEDAD"
(Actuaciones complementarias).-

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Penal de Instrucción de la la. Nominación, a cargo del Dr. José Alfredo Garzia, Secretaria a cargo del Dr. Edgardo L. Sanchez, se ha dispuesto librar a Ud., el presente oficio a fin de que tome conocimiento y proceda al cumplimiento de lo ordenado en la providencia que a continuación se transcribe: CONCEPCIÓN, 28 de Junio del 2001.- 1.- . . - 2.- . . - 3.- Librese oficio a la Comisaria de Taco Ralo a los fines de que informe si a la fecha se halla cosechado el campo que diera lugar al informe en esta misma causa de fecha 26/06/01.- Asimismo se le ordena garantizar por un tiempo prudencial la posesión otorgada por el Juzgado a Juan Francisco Albarracín; proveyendolo de custodia policial cuando él interesado se lo solicite a fin de efectuar labores agrícolas.- Fdo. Dr. José Alfredo Garzia - Juez -".-

SALUDO A UD. ANTE.-

Dr. EDUARDO L. SANCHEZ
SECRETARIO
Jury. Penal Instruc to Norm

22/10/03. Clavado e frangido brevemente
e depois de muito colifado.

5/ Aug

13/2/02 - due el fegato bovino.

Casachos uno por cada uno y 10. / Casachos 10 por cada uno

POLICIA DE TUCUMAN

-En la localidad de Los Gomez, jurisdicción de Comisaria de Ta- que se
co Ralo, departamento Graneros, provincia de Tucumán, a los - cumplimiento
once días del mes de Junio del año Dos Mil Uno, siendo horas - que tambi
09:00, el que suscribe Carlos Alberto Carrizo, Comisario - tenencias
Principal de Policía, Jefe de Comisariade Graneros, labro - de la men
presente a los fines de dejar debidamente documentado lo sigui - aproximad
ente: Que en cumplimiento a lo ordenado por H.S., señor Juez - instrucción
de Instrucción Ia. Nominación, secretaria Edgardo Sanchez, del - la canti
Centro Judicial de Concepción, en la causa CISNEROS, JULIO JOR - s que con
GELINO Y OTROS S/USURPACION DE PROPIEDAD, mediante Oficio n° - a sacarlo
552/01, del 05JUN01, en la fecha juntamente con personal a mis - dar rolden
ordenes y secundado por: el Oficial Ayudante Walter Guido Jua - entra a la
rez, personal de La Patrulla Rural, en el movil de esa TUC-0442 - do en la y
y el Jefe de Comisaria Taco Ralo Sub-Comisario Miguel Angel Ji - sector (
venez, con personal a sus ordenes, nos constituimos en la loca - nos CISNERO
lidad denominada Los Gomez, jurisdicción de Taco Ralo, por Ruta - restarian
Provincial Nro. 334 entre el kilometro 26 y 27, donde tambien - estar que e
se hace presente el Sr. Juez de Paz de la ciudad de La Cocha D - visorio, ot
Julio Cesar Leguizamón, quien previamente fuera citado para // ar lindant
identificar la propiedad en cuestion, quien en éste acto y con - to de l
total conocimiento de la disposición Judicial en la causa de // presente ha
mención procede a indicarnos que la misma se encuentra ubicada - endose proo
al lado Sud de la citada Ruta Provincial, que linda al Sud con - endose pras
Giovanni Colinetti, al Este con Lidia Rosa Perez, y al Oeste / CIN, argen
tambien con Giovanni Colinetti camino de por medio, razon por - 309 y dom
la cual se procede a llamar a los ocupantes que se encuentran - de San Mi
en el interior viviendo en sendas viviendas de construcción // restituye
precarias una de ellas que se encuentra sercena a la puerta de - os antes m
entrada esta ocupada por JULIO JORGE LINO CISNEROS, argentino, // atra en co
soltero, sin instrucción, de 44 años de edad, DNI 12.560.966, / Matricul
su hermano JOSE ENRIQUE CISNEROS, argentino, soltero, instrui - CIN, DNI
do, de 41 años de edad, profesión pocero, DNI 12.240.324, que - CESAR COR
nes tambien ocupan la otra vivienda que se encuentra distante / 1967 B
a unos 60 a 70 metros lado Oeste de la anterior y ambas a mas - estando con
o menos a 30 metros de la citada ruta, tambien se encuentra // ad posible
presente la ciudadana MERCEDEZ NATIVIDAD GORDILLO DE BARRIONUE - ra de la
VO, argentina, casada, instruida, de 55 años de edad, domici - le falta un
liada en Pje. Granaderos Nro. 1368 Barrio Rosa de la ciudad de - les reiter
Aguilares, DNI 4.624.011, a quienes se les procede a dar lectu - resar o de
ra en voz alta y clara de todo el contenido del Oficio Nro. // queie para
552/01, a lo que en principio manifiestan disconformidad y ne - rormidad. Pe
gándose a cumplir éste mandato Judicial, razon por la que se -
les reitera nuevamente el contenido y se les vuelve a informar
//

presente ave
ubicar por
za, para l

que se hará uso de la fuerza publica para desalojarlo en cumplimiento a lo ordenado, decidiendose ellos a colaborar por lo que tambien lo hace personal policial para sacar todas las pertenencias fuera de la propiedad que son depositadas a la vez en la mencionada Ruta, hacia el fondo que tiene una extensión aproximadamente 400 metros se encuentra un corral tambien de construcción precaria, construido con ramas y alambres se encuentran la cantidad nueve animales vacunos seis grandes y tres chicos los que con la colaboración de personal policial CISNEROS proceden a sacarlos fuera de la propiedad, como así tambien desarmar y sacar cadena de piola y travesaño del pozo de agua que se encuentra a la par del corral, como así tambien se realiza un recorrido en la propiedad y en la zona de monte que ésta ubicada en el sector Oeste en busca de animales vacunos ya que segun los hermanos CISNEROS, poseen una cantidad de 25 animales y que al momento estarían 16, no habiendose encontrado ningun otro, habiendo constatar que en todo el sector Sud la tierra carece de alambrado, observandose unicamente algunos postes que indican el lindante, por lo que los hermanos CISNEROS manifiestan que el resto de los animales vacunos se encontrarian en la propiedad existente hacia la parte Sud, que les pertenece a ellos. Que habiendose procedido al deshalajo de los hermanos CISNEROS y encontrandose presente en éste acto, el ciudadano JUAN FRANCISCO ALBARRACIN, argentino, casado, instruido, de 51 años de edad, DNI 7.309 y domiciliado en calle Prospero Mena Nro. 1378 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, quien se le hace conocer que se le constituye ésta propiedad y que se encuentra dentro de los linderos antes mencionados, haciendose constar que el mismo se encuentra en compañía de su abogada patrocinante EUGENIA MARIA POLO, Matricula Nro. 3194, argentina, soltera; FABIAN RAMON ALBARRACIN, DNI 24.621.392, hijo del mismo, su primo hermano HERCEZAR CORONEL, DNI 11.084.456, domiciliado en calle Matheo 1967 B, Victoria de la ciudad de San Miguel de Tucumán, manifestando conformidad y a la vez se le hace saber que a la brevedad posible debera alambrar o ballar a los fines de separar su parcela de la de los demas en el lado Sud y en el lado Oeste donde falta un tramo de aproximadamente 100 metros. Por otro lado se reitera a los hermanos CISNEROS que deberan abstenerse de ingresar o de proseguir poseccionarse dentro de ésta tierra sin necesidad de para ello resolución Judicial a los que manifiestan conformidad. Por ultimo hago constar que en el interior quedan solamente diez aves de corral (gallinas) cuya cantidad es imposible ubicar por cuanto se encuentran dispersas entre el monte y la zona, para lo cual ALBARRACIN manifiesta que permitira que los

CARLOS A. CARRIZO
CRIO. PPAL.

/////

POLICIA DE TUCUMAN

////Señores VICERRE Petiron las mismas a primera hora de noche, siempre que haya autoridad policial presente, lo que el Sr. Jefe de Comisaria de lazo Aulo, se comora disponer del personal para tal fin, que a su vez sera todo por medio de movilidad de ALMILAN, en consecuencia biendose dado cumplimiento a lo dispuesto por C.S. se rrealizada el acta, previa lectura y ratificación del do, firmando las presentes, no así los desalojados eni do que nunca anteriormente lo hicieron. CONTINUO. Reab el acta, se hace constar que dicha medida finalizo a ho 13:30, nuevamente CONTINUO.

[Handwritten signatures and stamps]

 CARLOS A. CA
 CRIO. PPAL

PO

Cédul

Se not

Estu

Coac

...E

Taco

cia

GELI

ble

Km.20

comp

Provi

Oeste

II) M

DILIGE

den

OTROS

resol

inmue

cultar

za púl

plimie

dieran

por le

actuac

y cum

HAGASE

mez; J

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUSTICIA DE PAZ

FORMULA N° 71

Taco Ralo, 21 de Abril de 19 XX2.004.-

Juzgado De Paz de Taco Ralo

Actor Elena Juan Gabriel

Cédula N° Demandado Cisneros Jorgelino y Otros

Objeto S/ Amparo a la Simple Tenencia

Se notifica a Sr. Elena Juan Gabriel, domicilio constituido, en los
Estrados del Juzgado de Paz de Taco Ralo.- el siguiente

PROVEIDO

Concepción, Abril 14 de 2.004...Autos y Vistos;...Considerando:
...Resuelvo; I) APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de /
Taco Ralo, en cuanto Hace Lugar al amparo a la simple tenen -

cia deducido por ELENA JUAN GABRIEL en contra del Sr. JULIO JOR
GELINO CISNEROS, JOSE ENRIQUE CISNEROS Y OTROS, sobre un inmue
ble ubicado en Los Gomez, sobre ruta provincial N°334, sobre/
Km.26 y 27, que tiene una superficie de 54 Has. 5.207,4395mts²
comprendido dentro de los siguientes linderos, al Norte; Ruta/
Provincial N.334; al Sud: Cisneros; al Este; María Perez y al
Oeste; Colinetti; en merito a lo considerado.-

II) Mantener en la tenencia del inmueble motivo de la presen-
DILIGENCIA: ta litis al actor ELENA JUAN GABRIEL, ordenando a los
demandados JULIO JORGELINO CISNEROS, JOSE ENRIQUE CISNEROS Y/
OTROS que en un plazo de 48 horas de notificada la presente /
resolución no continúen con actos turbatorios y desocupe el /
inmueble motivo del presente amparo a la simple tenencia, fa-
cultandose al Sr. Juez de Paz de Taco Ralo, al uso de la fuer
za pública y allanar domicilio en caso necesario, para el cum
plimiento de la medida. III) DEJAR A SALVO los derechos que pu
dieran corresponder a las partes para hacer valer los mismos/
por la vía y forma que corresponda. IV) VUELVAN las presentes/
actuaciones al Juzgado de Paz de Taco Ralo para su notificación

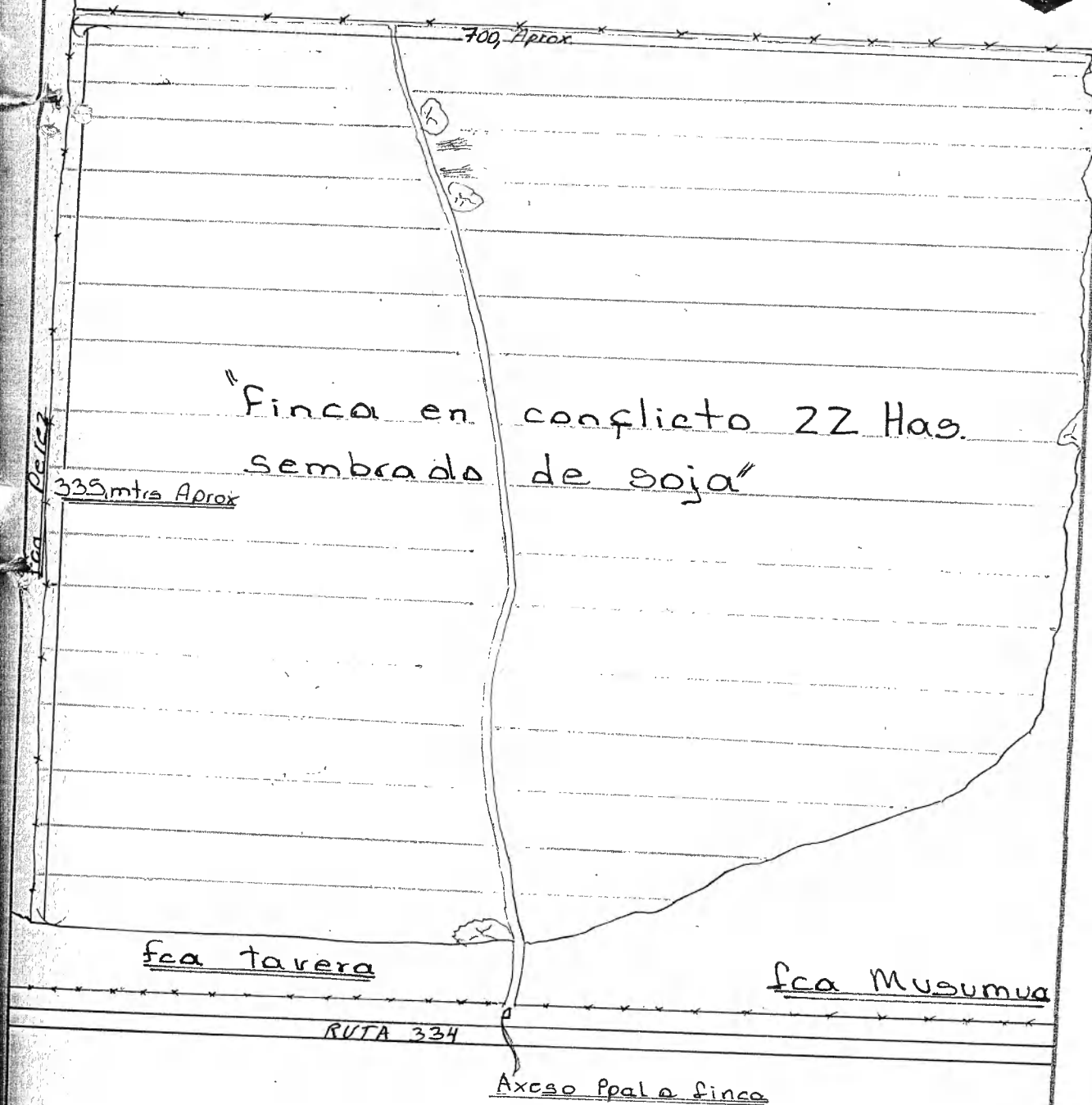
Y cumplimiento por intermedio de Inspección de Juzgados de Paz
HAGASE SABER.- FIRMADO: Dra. Maria del V. Fuentes de Bulacio Go-
mez; JUEZ.

PEDRO HECTOR PRAI

CROQUIS DEMOSTRATIVO DEL LUGAR.

EXP. N° 176.1.12
SECC. CRIMINALISTICA
U. R. S.

Finca Musumua



CAUSA: USURPACIÓN DE PROPIEDAD Y AMENASAS DE MUERTE
VICTIMA: ELENA JUAN GABRIEL
ACUSADO: CISNEROS JULIO JORGELINO Y CISNEROS ENRIQUE
F. HECHO: F. RELEV.: 26-03-12 H
LUGAR: PARAJE LOS GOMEZ KM 26 RUTA 334
INF. TEC. PLANIMETRICO N° 470100/12



POLICIA DE TUCUMAN
DIVISION CRIMINALISTICA
U. R. S.

DIAGRAMA: BAREIRO HUGO A. C/7921

FORMULA DENUNCIA.

Sr. Juez Civil y Comercial Común.

JUICIO: Cisneros Julio Jorgelino y otros c/ Elena Juan G.
el s/ Acción Posesoria de Retener.

Julio Jorgelino Cisneros en estos autos a V.S.
petuosamente digo:

Que vengo a denunciar que el día 28 de Abril de 2004, el J.
do de Paz de Taco Ralo procedió a hacer uso de la fuerza
blica, desarmando la vivienda que habitaba, dejando sus rest
las cosas que constituyen mi ajuar en la vía pública, desa
ciendo herramientas y animales y concluyendo con un proce
de amparo a la tenencia absolutamente viciado en sus part
por falsedad en los hechos y el derecho invocados y por
ta de otorgamiento a mi parte de la posibilidad de ejercer
derecho de defensa en juicio. (Mas detalles no puedo dar d.
que desconozco el expediente y basicamente no se puso a l
vista hasta la fecha en una actitud antijuridica y culpab
En consecuencia, esta acción debiera ser Juzgada como de de
jo o bien como acción de recuperar la posesión, como sea q
en definitiva V.S., decida caratular o calificar la acción
ducida.

Acompaño sobre conteniendo documentación ofrecida como pr
y demás recaudos legales.

Pido se corra traslado de la demanda.

Julio J. Cisneros

JUSTICIA

[Firma]
D2. CEC. YA. C-015
ABOGADA
M.P. C.A.S. 0521

11¹⁰ - Jase d. Justias Connly 6023 -
6054. Exhite alphonso ly 6054! original acte
po el m- luey arda, di taao Kalo el potespi-
Copia di Testimonis Escritura n- 31 en 52 f.
original cidiade el padre 21/04/04 original
di bolle, qol. 1/10/01. original antio
suzacion el f. 1/10/01. - Dic. 11/5/01. *W*

Taco Ralo, 21 de Abril de 2004. --

Juzgado De Paz de Taco Ralo

Actor Elena Juan Gabriel

Cédula N° Demandado Cisneros Jorgeelino y Otros

Objeto S/ Amparo a la Simple Tenencia

Se notifica a Sr. Cisneros Julio Jorgeelino y Otros, Domiciliados en Los Gomez, Dpto. Graneros, Pcia. de Tucumán, -- el siguiente

PROVEIDO

Concepción, Abril 14 de 2004. -- AUTOS Y VISTOS; -- Considerando: -- Resuelvo: I) APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de Taco Ralo, en cuanto hace lugar al amparo a la simple tenencia deducido por ELENA JUAN GABRIEL en contra del Sr. JULIO JORGEELINO CISNEROS, JOSE ENRIQUE CISNEROS Y OTROS, sobre un inmueble ubicado en Los Gomez, sobre ruta Provincial 334, sobre Km. 26 y 27 -- que tiene una superficie de 54 Has. 5.207 mts comprendido dentro de los siguientes linderos, al Norte; Ruta Provincial 334; al Sud, Cisneros, al Este Maria Perez y al Oeste; Colina; en mérito a lo considerado. -- II) Mantener en la tenencia del inmueble motivo de la presente litis al actor ELENA JUAN GABRIEL, ordenando a los Demandados JULIO JORGEELINO CISNEROS, JOSE ENRIQUE CISNEROS Y OTROS, que en un plazo de 48 horas de notificada la presente resolución no continúen con actos turbatorios y desocupe el inmueble motivo del presente amparo a la simple tenencia, facultándose al Sr. Juez de Paz de Taco Ralo, el uso de la fuerza pública y allanar ~~XXXXXXXXXX~~ domicilio en caso necesario, para el cumplimiento de la medida. -- III) DEJAR A SALVO los derechos que pudieran corresponder a las partes para hacer valer los mismos por la vía y forma que corresponda. -- IV) VUELVAN las presentes actuaciones al Juzgado de Paz de Taco Ralo para su notificación y cumplimiento por intermedio de Inspección de Juzgados de Paz. -- HAGASE SABER. -- FIRMADO: Dra. Maria del V. Fuentes de Bulacio Gomez. -- JUEZ. -- S/M. 3-ndo a-e- "VALE". -- Lo testado ha Vale. --

Hector Prati
JUEZ DE PAZ

Taco Ralo, 23 de Abril de 2004. --

En el día de la fecha siendo horas 12:00 se notifica al Sr. Julio Jorgeelino Cisneros en el primer motivo de esta litis, se niega a ~~XXXXXXXXXX~~ y se le copia de esta sentencia.

FIRMA DE LA PERSONA QUE RECIBE LA CÉDULA

FIRMA DEL FUNCIONARIO

Hector Prati
JUEZ DE PAZ

17-05-2004
M.P. C.A.S. 052 L.01 F.02

INICIA ACCION POSESORIA. -

Sr. Juez Civil y Comercial Común.-

JUICIO: Cisneros Julio Jorgelino y otros c/ Elena Juan Gabri-
el s/ Acción Posesoria de Retener.

Julio Jorgelino Cisneros, argentino, soltero, mayor de edad, DNI No 12 560 966, domiciliado en Los Gomez, Dpto de Graneros, y constituyendolo para los efectos legales en Casi-
llero de Notificaciones No 294 a V.S., respetuosamente digo:
Que vengo a iniciar accion posesoria de retener en contra del
Sr Juan Gabriel Elena, argentino, casado, mayor de edad, domici-
liado en La Cocha, Tucuman, en función de los siguientes

MECHOS

Tal como lo acreditamos con la copia que acompaño, estoy ocupando el siguiente inmueble; Ubicado en Los Gomez, Depto Graneleros, con los siguientes linderos: al Este con terreno poseído por el Sr Rolando Marcelo Cabrera, al Sud, con terrenos disputados entre los Herederos de Oscar Felipe Cisneros con los Sres Albarracin, y otros, al Oeste, con alambrados de Colinetti, (Hoy Zone Muzunuma), y al Norte la Ruta Provincial 334, midiendo en sus lados este y oeste unos 100 o 120 mts aproximadamente y en sus lados sur y norte unos 900/1200 sobre la mencionada ruta. Tal inmueble pertenece en propiedad y en posesión al Sr JUAN SERAPIO FIGUEROA, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en La Cocha, quien me autorizó a ocuparlo, y en el estoy trabajando la tierra con diversos cultivos, allí tengo MI VIENDA CONSISTENTE EN UN RANCHO COMUN PROPIO DE LA ZONA, EL QUE HABITO, ALLI TENGO MIS ENSERES PERSONALES, HERRAMIENTAS DE TRABAJO, ANIMALES, Y DIVERSOS PLANTIOS en poca cantidad con los que atiendo a mi subsistencia.

Toda estos actos materiales, lo ejercemos desde hace varios años en forma pública, pacífica e ininterrumpida, hasta que el día 23 de Abril del presente año, se me notifica por el Juez de Paz de Taco Ralo, de una decisión recaída en autos Elena Juan Gabriel c/ Cisneros Julio Jorgelino s/ Amparo a la Simple Tenencia por la que se ORDENA DESOCUPAR EL INMUEBLE que

ocupo en un PLAZO DE 48 HS. FACULTANDOSE AL JUEZ DE PAZ PARA HACER USO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO NECESARIO, reconociendole a Elena la tenencia del inmueble y ordenandome que me abstenga de efectuar actos de turbación sobre el inmueble objeto de la acción que estaría ubicado en Los Gomez, sobre Ruta Prov. 334, que tiene una superficie de 54 has con los linderos siguientes : Al Sud, inmueble poseído por la familia Cisneros y otra, al Este Maria Perez, al Oeste fracción de Colinetti, y al Norte la Ruta Provincial 334.

Este inmueble carece de precisión y seguramente tiene datos erróneos, ya que no tiene 54 has, como resulta de su propia descripción. Por otra parte, el inmueble que poseo tiene como lindero Este a la fracción del Sr Cabrera Marcelo Rolando y no a Maria Perez, persona desconocida por mí en ese lugar.

Esto tiene una importancia fundamental ya que el inmueble de 54 has que menciona el Juez de Paz -seguramente a instancias del hoy demandado-, es una fracción de terreno que se encuentra en disputa con los Herederos de OSCAR FELIPE CISNEROS, y de MARIA DINA GORDILLO, que NADA TIENE que ver con el inmueble que yo ocupo actualmente, quienes DESCONOCEN ESTA SITUACION Y DEBEN SER NOTIFICADOS PARA QUE DEFIENDAN SUS DERECHOS.

No obstante debo mencionar QUE EL DEMANDADO, NI SUS FAMILIARES NI SUS ANTECESORES, OCUPARON EN MOMENTO ALGUNO EL INMUEBLE QUE ELLOS DENUNCIAN COMO DE 54 HAS. NUNCA TUVIERON LA POSESION PUBLICA PACIFICA E ININTERRUMPIDA del inmueble de 54 has mencionado en el amparo, nunca pudo haber deducido una acción que protegiera su inexistente posesión, ya que ademas entraron en escena -no sabemos a que titulo-, recién a comienzos del presente año aproximadamente, y lo hicieron con toda la prepotencia de que son capaces.

Por ello es que el 2 de Marzo de 2004, debí formular una denuncia penal por Violación de Domicilio y Daños, en contra del hoy demandado ya que habia ingresado sin mi autorización al inmueble que habito, destruyendo plantaciones de zapallo, desbandando animales etc y retirandose inmediatamente, sin despoñerme, lo que fué denunciado ante la Fiscalia a cargo del Dr

Fermoselle. Desde ese momento hasta ahora no he tenido mayores novedades, hasta que me notifican de la sentencia del Juez de Paz.

OFRECE PRUEBA: Como prueba de mi posesión y de la de mi autorizante, ofresco la DENUNCIA PENAL ya mencionada, la AUTORIZACION, otorgada por el Sr JUAN SERAPIO FIGUEROA, quien a su vez es el propietario y poseedor. DESDE TIEMPOS INMEMORIALES -por ser continuador de sus ancestros-, Y CUYA POSESION FUE A SU VEZ RECONOCIDA POR EL PROPIO JUEZ DE PAZ DE TACO RALO CUANDO EN EL AÑO 1977, DICTO SENTENCIA DE AMPARO EN LA CAUSA CARATULADA PEREZ DE CORONEL ADRIANA NICOLASA y otros c/ APARICIO MIGUEL Y OTRO s/ AMPARO A LA POSESION, que actualmente para en el Juzgado Civil y Comercial Común IIa Nom. de Concepción, que Esta decisión recaída hace casi TREINTA AÑOS, versa sobre la fracción de terreno que poseo y nunca fué modificada ni de hecho, ni de derecho.

MEDIDA URGENTE DE NO INNOVAR.

De manera que hago esta presentación reducida exclusivamente AL INMUEBLE QUE OCUPO EFECTIVAMENTE EN ESTOS MOMENTOS, -fracción de una 120 mts de ancho por unos 1200 mts de fondo mas o menos-, DONDE POSEO MI VIVIENDA RANCHO, ELEMENTOS PERSONALES, Y MAQUINAS DE TRABAJO A FIN QUE EL JUZGADO DE PAZ y/o el JUZGADO CIVIL EN DOC. Y LOC., se abstengan de EJECUTAR ACTO ALGUNO DE LANZAMIENTO EN MI CONTRA O DE EJECUTAR CUALQUIER TIPO DE ACTUACION MATERIAL, en el lugar descripto, la que debe decretarse CON CARACTER DE URGENTE Y CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS ATENTO AL VENCIMIENTO DEL TERMINO DE 48 HS ACORDADO POR EL JUZGADO DE PAZ PARA HACER EFECTIVA LA MEDIDA LO CUAL GENERARA UN DAÑO IRREPARABLE, ya que practicamente se me dejara en la vía pública. De allí la URGENCIA DE LA MEDIDA DE NO INNOVAR, debiendose oficiar al mencionado Juzgado a la brevedad posible, y notificarlo de la medida requiriendose a su vez la remisión de las actuaciones caratuladas ELENA JUAN GABRIEL c/ GRANEROS JULIO JORGELINO Y OTROS s/ Amparo a la Simple Tenencia.

SOLICITO:

a) Me tenga por presentado, por parte y con el domicilio legal constituido.

b) Por iniciada la Acción de Mantener o Retener la posesión como V.S. decida denominarla en definitiva corriendose todo de la demanda por el término y bajo apercibimiento de
c) Oportunamente se dicte sentencia reconociendose la tenencia, ocupación y posesión que ejerzo en forma pacífica pública e ininterrumpida manteniendome en la misma dejandose sin efecto la decisión del Juez de Paz de Taco Ralo su aprobación rechazando la acción deducida por el accionado con costas
d) Destaco fundamentalmente que NO SE ME DIO INTERVENCION, PROTAGONISMO DE NINGUN TIPO EN EL PROCESO DE AMPARO A LA TENENCIA TRAMITADO ANTE EL JUZGADO DE PAZ DE TACO RALO. razón por la que desconozco totalmente sus constancias, el contenido de la demanda, las pruebas, los actos cumplidos, los testigos salvo la notificación de la sentencia que recae en contra mi parte, de mi hermano Jose Enrique Cisneros y "otros", sin que nada ni nadie los haya identificado hasta la fecha. POR QUE FORMULO RESERVA DE AMPLIAR ESTA DEMANDA O BIEN MENCIONAR Y PROBAR SITUACIONES DE HECHO QUE PUDIEREN RESULTAR RELEVANTES O IMPORTANTES Y QUE NO LOS MENCIONO DADA LA IGNORANCIA e INCERTIDUMBRE con la que iniciamos esta demanda ante la imposibilidad de conocer los datos existentes en el Amparo a la Tenencia.

ESTO IMPLICA UNA GRAVE AFECTACION DE MI DERECHO DE DEFENSA, JUICIO, Y DE LAS REGLAS DEL DEBIDO PROCESO LEGAL. Asi lo denuncio y desde ya pido se declare INOPONIBLE Y/O INSANABLEMENTE NULAS las constancias de la decisión recaído en el premencionado amparo.

Por otra parte, el codemandado Jose Enrique Cisneros y los otros que menciona la decisión sobre el Amparo a la Tenencia no fueron notificados, ya que la cedula no fue entregada a

204
12

la n resio
tiendose tr
niento de
se la ten
tifica pú
idose sin
Aprobación
on costas.
ERVENCION.
O A LA T
RALO. razón
el conten
los testi
en contra
otros". sin
fecha. POR
EN MENCION
AR RELEVA
IGNORANCIA
nte la im
mparo a l
E DEFENSA
si lo den
NABLEMENT
remenci
os y los
a Tenenci
rodada a

personalmente y no se confeccionó la cédula que corresponde a los codemandados. En consecuencia corresponde se los notifique en sus respectivos domicilios reales.

JUSTICIA

OTRO SI DICE:

Cecilia Cisneros, abogada del Foro local, con domicilio real en Ciudad de Aguilares, y constituyéndolo para los efectos legales en el ya mencionado, a V.S., dice:

PERSONERIA: Como lo acredito con la cédula de poder general para juicios que acompaño, soy apoderado del Sr. JUAN SERAPIO FIGUEROA, de las condiciones personales que constan en el instrumento respectivo.

En tal caracter vengo a tomar intervención y a expresar que coincido en un todo con las manifestaciones y reconozco la autorización otorgada a favor de Julio J. Cisneros, por lo que se debe tener por presuntado, por parte y con el domicilio legal constituido.

UNIFICAN PERSONERIA: en cabeza del Sr. Juan Serapio Figueroa para todos los efectos legales.

IGUAL JUSTICIA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
D.A. CECILIA CISNEROS
ABOGADA
M.P. C.A.S. 0524-01 F.02

56
609
13

HORA: 10:31 RAMON ANTONIO LEIVA

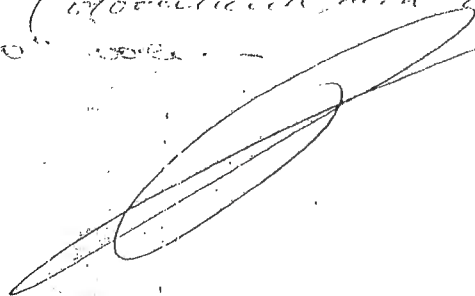
~~PEDRO OSCAR NAVARRETE~~
~~PRO-SECRETARIO~~
~~DEFE. MILITAR, JUD. Y NOTIFICACIONES~~
~~ESTADO JUDICIAL CONCEPCION~~

2. 0. 150K 2004

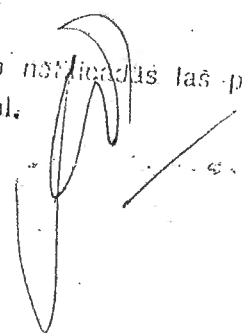
830
de Cédulas de fecha 19/08/72; fotocopias de Bolata de
compraventa en 2 F; fotocopias de Escritura Hº Treinta y
uno en 2 F; fotocopias de Escritura Hº Doscientos
Treinta y uno en 1 F; fotocopias de Cédulas de fecha 21/04/04;
fotocopias de Reitero Aprobación; copia o/traída en 1 F -
Y en 30/04/04 a discreción. /

(13)

Concepción, Mayo 03 de 2004.
Resante bono profesio-
nales y amiple anal est. 198
Proceso (documentación original).
Em. "Yogo" 2004.



04 MAY 2004
En _____ quedan notificados las partes
conforme art. 163 Procesal.



PIDO UN

Sr Fiscal

CAUSA:

Víctima:

Expte. N°

CÉ

1.

A

nuestro

damos c

De

que los

de ésta l

El

1)

OTROS

sentenc

N°590

posesió

delimit

hacia e

2

OTROS

Nom. 1

los intr

3

JORG

de fecl

aprueb

turbato

18 de

caratu

AMP.

favore